

MANUAL DE CONTENIDOS

APLICACIÓN ARENA 2

Versión: 28/10/2016

Índice

1.- Definiciones.	3
2.- Definiciones de los principales indicadores estadísticos del Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico.	7
3.- Tiempos de comunicación.	9
4.- Datos de suministro rápido de los accidentes con víctimas.	10
5.- Descripciones de los contenidos.	12

1.- DEFINICIONES

A continuación se recogen los criterios a considerar para el relleno de los formularios de accidentes de tráfico, tal y como se describen en el Anexo II de la Orden Ministerial INT/2223/2014, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de accidentes de Tráfico.

1. Accidente de tráfico

Deben reunir las circunstancias siguientes:

a) Producirse, o tener su origen, en una de las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

b) Resultar a consecuencia de los mismos una o varias personas fallecidas o heridas.

c) Estar implicado, al menos, un vehículo en movimiento. La definición de vehículo será la recogida en el apartado 4 del Anexo I del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se incluirán también, por tanto, los accidentes con tranvías, trenes y demás vehículos de raíles implicados, siempre que se produzcan en vías y terrenos públicos aptos para la circulación, en los que resulte de aplicación el referido texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las colisiones múltiples entre más de dos vehículos se considerarán como un único accidente, si son sucesivas.

Se excluirán:

a) Los accidentes provocados por muertes naturales confirmadas o en los que existan indicios de suicidio o intento de suicidio, excepto cuando produzcan daños a otras personas.

b) Los homicidios, lesiones intencionadas a terceros y/o daños intencionados a propiedades.

2. Vehículo

Se considera que un vehículo está implicado en un accidente de tráfico cuando concurren una o varias de las circunstancias siguientes:

a) Entrar el vehículo en colisión con:

- Otro u otros vehículos, en movimiento, parados o estacionados.
- Peatones.
- Animales.
- Otro obstáculo.

b) Sin haber entrado en colisión, haber resultado, como consecuencia del accidente, fallecidos o heridos el conductor y/o algún pasajero del vehículo, o haberse ocasionado sólo daños materiales.

c) Estar el vehículo parado o estacionado en forma peligrosa, de modo que constituya uno de los factores del accidente.

d) Sin haber sufrido el vehículo o sus ocupantes directamente las consecuencias del accidente, constituir el comportamiento del conductor o de alguno de los pasajeros uno de los factores del accidente.

e) Haber sido arrollado el conductor o un pasajero del vehículo por otro en el momento en que subía o descendía de él, o después de haber caído desde el vehículo a la vía, en cuyo caso ambos vehículos se consideran implicados en el accidente.

3. Persona

Se consideran "personas implicadas" en un accidente de tráfico los ocupantes de los vehículos definidos en el punto anterior y también los peatones cuando resulten afectados por un accidente de tráfico o su comportamiento haya sido uno de los factores del mismo, conforme a las circunstancias descritas en los párrafos siguientes.

Tendrá la consideración de "Conductor" toda persona que, en el momento del accidente, lleva la dirección de un vehículo implicado en un accidente de tráfico. En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, es conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales.

Tendrá la consideración de "Pasajero" toda persona que, sin ser conductor, se encuentra dentro o sobre un vehículo, o es arrollada mientras está subiendo o bajando del vehículo. Los conductores que han dejado de llevar la dirección del vehículo y son arrollados mientras suben o bajan del mismo se consideran pasajeros.

Tendrá la consideración de "Peatón": Toda persona que, sin ser conductor ni pasajero, se ve implicada en un accidente de circulación.

Se consideran peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con movilidad reducida o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo, ciclomotor o motocicleta; las personas que se desplazan en silla de ruedas, con o sin motor; las personas que se desplazan sobre patines u otros artefactos parecidos; las personas que se encuentran reparando el vehículo, empujándolo o realizando otra operación fuera del mismo; los conductores o pasajeros que, tras haber abandonado sus vehículos, son arrollados mientras se alejan de los mismos caminando.

También se consideran peatones, a los solos efectos de la cumplimentación de los formularios de accidentes, y sin perjuicio de las definiciones establecidas con carácter general en el anexo I del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las personas que se desplazan sobre un animal de monta y las personas que guían un animal o animales.

La **clasificación de las personas implicadas en un accidente de tráfico con víctimas** se realizará con arreglo a las siguientes definiciones:

1. "Fallecido a veinticuatro horas": Toda persona que, como consecuencia de un accidente de tráfico, fallece en el acto o dentro de las siguientes veinticuatro horas. Para ello los agentes encargados de la vigilancia y control del tráfico realizarán el seguimiento de todos los heridos que hayan precisado hospitalización.

2. "Herido con hospitalización superior a veinticuatro horas": Toda persona que, como consecuencia de un accidente de tráfico, precisa una hospitalización superior a veinticuatro horas.

3. "Herido con asistencia sanitaria igual o inferior a veinticuatro horas": Toda persona herida en un accidente de tráfico que no haya precisado hospitalización superior a veinticuatro horas y que haya sido atendido por los servicios sanitarios correspondientes.

4. "Herido": Toda persona implicada considerada como herido con hospitalización superior a veinticuatro horas o como herido con asistencia sanitaria inferior o igual a veinticuatro horas.

5. "Víctima": Toda persona que, como consecuencia de un accidente de tráfico, resulta fallecida a veinticuatro horas o herida, según las definiciones previas.

Se incluyen como víctimas las personas fallecidas o heridas en un accidente provocado por la muerte natural, suicidio o intento de suicidio de otro usuario. Se excluyen los casos confirmados de muertes naturales o en los que existan indicios de suicidio.

6. "Ileso": Toda persona implicada en un accidente de tráfico a la que no le sean aplicables las definiciones de fallecido a veinticuatro horas o herido.

2.- Definiciones de los principales indicadores estadísticos del Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico

A los efectos de la elaboración de las estadísticas resultantes de la información recogida en el Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico y en otras fuentes, se definen a continuación los principales indicadores:

1. Referidos a la gravedad de los accidentes:

1.1 «Accidente de tráfico con víctimas»: Accidente que reúne las circunstancias descritas en el punto 1 del apartado 1 de este manual.

1.2 «Accidente de tráfico mortal»: Accidente de tráfico con víctimas cuando, al menos, una de ellas resulte fallecida, según lo dispuesto en el punto 2.1 de este apartado.

1.3 «Accidente de tráfico grave»: Accidente de tráfico con víctimas no definido como accidente de tráfico mortal en el que, al menos, una de las personas implicadas resulte herida con hospitalización superior a las veinticuatro horas, según lo dispuesto en el punto 2.2. de este apartado.

2. Referidos a la gravedad de las lesiones:

2.1 «Fallecido»: Toda persona que, como consecuencia de un accidente de tráfico, fallece en el acto o dentro de los siguientes treinta días, lo que se determinará utilizando las bases de datos de mortalidad disponibles.

Se excluirán los casos confirmados de muertes naturales o en los que existan indicios de suicidio.

2.2 «Herido con hospitalización superior a veinticuatro horas»: Toda persona que conste en el Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico como tal, según se define en el punto 3 del apartado 1 de este manual, siempre que no le sea aplicable la definición de fallecido establecida en el punto 2.1. anterior.

2.3 «Herido con asistencia sanitaria igual o inferior a veinticuatro horas»: Toda persona que conste en el Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico como tal, según se define en el punto 3 del

apartado 1 de este manual, siempre que no le sean aplicables las definiciones de los puntos 2.1 y 2.2. anteriores.

3.- TIEMPOS DE COMUNICACIÓN

1. Cuando en el accidente se haya producido al menos un fallecido o un herido con traslado al hospital, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y el control del tráfico deberán remitir al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, en el menor tiempo posible y, en todo caso, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que haya ocurrido, el formulario de accidentes de tráfico con víctimas cumplimentado con los datos de suministro rápido que se indican en el anexo II.C) de la Orden INT/2223/2014 (apartado 3 de este manual) los que disponga.

2. Cuando se trate de un accidente con víctimas en el que no se dé alguna de las circunstancias contempladas en el apartado anterior, el plazo para remitir el formulario de accidentes de tráfico con víctimas con los datos de suministro rápido, será de diez días naturales desde la fecha en que haya tenido lugar el accidente.

3. En todo caso, el formulario totalmente cumplimentado deberá remitirse en un plazo no superior a un mes desde la fecha del accidente. Durante ese plazo podrá ir enviándose aquella información de la que se vaya teniendo conocimiento hasta su total cumplimentación.

4.- DATOS DE SUMINISTRO RÁPIDO DE LOS ACCIDENTES CON VÍCTIMAS

Los datos de suministro rápido que habrá que comunicar en los accidentes son los siguientes:

Información general.

- Zona, hora y fecha del accidente, población, calle y número, denominación de carretera y punto kilométrico, sentido de la vía en el que se produjo el accidente, total vehículos implicados, total víctimas ocurridas, total fallecidos a veinticuatro horas, total heridos con ingreso superior a veinticuatro horas, total heridos con asistencia sanitaria inferior a veinticuatro horas, total ilesos, tipo de vía, titularidad de la vía, nudo, tipo de accidente, superficie del firme, iluminación, estado meteorológico y circulación en sentido contrario.

Información relativa al vehículo.

- Vehículo fugado, vehículo incendiado, matrícula, código de nacionalidad, número de ocupantes, posición respecto a la vía cuando el accidente ocurra en nudo, aproximación al nudo cuando el accidente ocurra en nudo, sentido de la circulación, maniobra del vehículo previa al accidente y si se trata de un vehículo sin conductor.

- Cuando la matrícula del vehículo no sea española, se cumplimentará, además: Fecha de primera matriculación, marca, modelo, tipo de vehículo y MMA.

Información relativa al conductor.

- Código del vehículo, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, accesorios de seguridad, lesividad, prueba de alcohol: Prueba de alcohol realizada, tasa 1 en aire, tasa 2 en aire, signos de influencia del alcohol, prueba de drogas: Prueba de drogas realizada, resultado de la prueba a las sustancias testadas,

signos de influencia de drogas, presuntas infracciones del conductor, presuntas infracciones de velocidad y otras infracciones.

Información relativa al peatón.

- Fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, accesorios de seguridad, lesividad, prueba de alcohol: prueba de alcohol realizada, tasa 1 en aire, tasa 2 en aire, signos de influencia del alcohol, prueba de drogas: Prueba de drogas realizada, resultado de la prueba a las sustancias testadas, signos de influencia de drogas y presuntas infracciones del peatón.

Información relativa al pasajero.

- Código del vehículo, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, posición en el vehículo, accesorios de seguridad y lesividad.

5.- Descripciones de los contenidos

1.1. IDENTIFICADOR DEL ACCIDENTE

Definición

Identificador del accidente.

Formato

Texto.

15 dígitos:

Posición 1-4: Año de grabación del accidente.

Posición 5-9: código INE del municipio de ocurrencia del accidente según la versión de alta.

- Posición 10-15: autonumérico para cada año y municipio.

1.12. NÚMERO DE EXPEDIENTE POLICIAL

Definición

Número de expediente policial que tiene el atestado.

Formato

Texto libre

Información relativa a la ubicación del accidente, su localización, número de implicados, tipo de accidente, condiciones en el momento del accidente y características de la vía.

APARTADO 1) UBICACIÓN TEMPORAL

2.1.1. FECHA ACCIDENTE

Definición

Día, mes y año de ocurrencia del accidente.

Formato

dd/mm/aaaa

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

2.1.2. HORA DEL ACCIDENTE

Definición

Hora y minuto más aproximado a la ocurrencia del accidente.

Formato

hh:mm

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

APARTADO 2) LOCALIZACIÓN

2.2.1. PROVINCIA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE

Definición

Provincia donde se ha producido el accidente.

Categorías

Provincias y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

2.2.2. MUNICIPIO DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE

Definición

Municipio donde se ha producido el accidente.

Categorías

Municipios según la catalogación ofrecida por el Instituto Nacional de Estadística.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

2.2.3. ISLA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE

Definición

Isla donde se ha producido el accidente. Automatizado al introducir la población (cuando proceda).

2.2.4. POBLACIÓN DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE

Definición

Es la entidad de ámbito territorial inferior al municipio en la que se ha producido el accidente.

Categorías

Se rellenará la población correspondiente al lugar de ocurrencia del accidente.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

2.2.5. ZONA

Definición

Este campo permite clasificar los accidentes ocurridos en vías interurbanas y urbanas. La vía interurbana aparece identificada como carretera, mientras que la vía urbana está desglosada en tres categorías: travesía, autopista o autovía urbana, y calle. Estas tres categorías son posteriormente agregadas para la elaboración de las estadísticas oficiales.

Las definiciones son las siguientes:

Carretera: Vía pública pavimentada situada fuera de poblado. **No** se incluirán las travesías que se consignarán aparte.

Travesía: Tramo de carretera que discurre por poblado. No se considerarán travesía aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante.

Autopista o autovía urbana: Vía pública que cumple las características de autopista o autovía definidas en el campo 2.2.6. y que transcurre dentro de poblado.

Calle: Vía pública situada dentro de poblado, exceptuando las travesías y las autopistas o autovías urbanas. Se incluirán como tal las avenidas, plazas, etc., y, en general, las vías que cumplan con la definición anteriormente expresada.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

2.2.6. TIPO DE VÍA

Definición

Este campo debe rellenarse según las características constitutivas de la vía, independientemente de si se encuentra dentro o fuera de poblado, lo cual vendrá determinado por el campo "ZONA".

Categorías

- 1: Autopista de peaje
- 2: Autopista libre
- 3: Autovía
- 4: Vía para automóviles
- 5: Carretera convencional de doble calzada
- 6: Carretera convencional de calzada única
- 7: Vía de servicio
- 8: Ramal de enlace
- 9: Calle
- 10: Camino vecinal
- 11: Recinto delimitado
- 12: Vía ciclista
- 13: Senda ciclable
- 14: Otro

Definiciones de las categorías

Autopista.- Vía que está especialmente proyectada, construida y señalizada como tal para la exclusiva circulación de automóviles y reúne las siguientes características:

- a) No tener acceso a la misma las propiedades colindantes.
- b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.
- c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.

Se deber realizar la distinción entre autopistas libres y autopistas de peaje.

Autovía.- Autovía es la vía especialmente proyectada, construida y señalizada como tal que tiene las siguientes características:

- a) Tener acceso limitado a ella las propiedades colindantes.
- b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.
- c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación, o por otros medios.

Vía para automóviles. Toda vía reservada exclusivamente a la circulación de automóviles, con una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes y señalizada con las señales S-3 y S-4 respectivamente.

Carretera convencional.- Es toda vía que no reúne las características propias de las autopistas, autovías y vías para automóviles.

Vía de servicio: Camino sensiblemente paralelo a una vía, respecto de la cual tiene carácter secundario, conectado a ésta solamente en algunos puntos, y que sirve a las propiedades o edificios contiguos.

Ramal de enlace: Calzada de uno o varios carriles que permite la circulación de forma continua entre dos vías.

Calle: Es toda vía pública situada dentro de poblado, exceptuando las travesías y las autopistas o autovías urbanas. Se incluirán como tal las avenidas, plazas, etc., y, en general, las vías que cumplan con la definición anteriormente expresada.

Camino vecinal: Vías de titularidad municipal que comunican entre sí núcleos de población utilizables tanto por peatones como por vehículos.

Recinto delimitado: Se seleccionará en el caso de que el accidente ocurra en puerto, aeropuerto, hospital, centro comercial...

Vía ciclista/pista bici: Vía ciclista. -Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Pista-bici. - Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.

Senda ciclable: Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

Otro: Cualquier otro tipo de vía no susceptible de ser incluida en los epígrafes anteriores.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

2.2.7. CARRETERA

Definición

Nombre de la carretera donde ha ocurrido el accidente.

En los nudos se considerará la vía en la que se ha producido el primer punto de conflicto. Si el punto se haya situado entre dos vías, se considerará la vía principal, es decir, la que tiene prioridad.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

Para todos los accidentes que ocurran en zona diferente de calle.

2.2.8. KILÓMETRO

Definición

Hace referencia al punto kilométrico donde ha ocurrido el accidente. Se rellenará el kilómetro en formato de hasta 4 dígitos enteros con 3 decimales.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

Para todos los accidentes que ocurran en zona diferente de calle.

2.2.9. TITULARIDAD DE LA VÍA

Definición

Titular al que pertenece la vía donde ha ocurrido el accidente.

Categorías

- 1: Estatal
- 2: Autonómica
- 3: Provincial, Cabildo/Consell
- 4: Municipal
- 5: Otra

Definiciones de las categorías

Estatal.- Son vías estatales las integradas en un itinerario de interés general o cuya función en el sistema de transporte afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Autonómica.- Son las vías que discurren por una sola comunidad y su gestión administrativa depende de las Comunidades Autónoma, pudiendo ser por sus características, de primer nivel (con placa de identificación de fondo naranja), de segundo nivel (verde) y de tercer nivel (amarillo).

Provincial, Cabildo/Consell.- Son vías provinciales las que, sin estar comprendidas en las redes estatales, tienen interés público provincial y se incluyen en los correspondientes Planes Provinciales de Carreteras.

Municipal.- Son vías municipales las que, sin estar comprendidas en los dos apartados anteriores, hayan sido construidas por los Ayuntamientos o demás Entidades municipales, o entregadas a éstos para la satisfacción de los intereses de las respectivas localidades.

Otra.- Incluye el resto de vías públicas excepto las definidas anteriormente y carreteras o espacios ubicados dentro de entorno privado (aparcamiento, aeropuerto, puerto...).

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

2.2.10.

SENTIDO DEL ACCIDENTE

Definición

Indica el sentido en el que ocurre el accidente, considerando los puntos kilométricos en carretera.

Categorías

Categorías directas

1. Ascendente
2. Descendente
3. Mixto

Definiciones de las categorías

Ascendente: de menor a mayor punto kilométrico o numeración en los portales. (Ejemplo: de 1 a 20).

Descendente: de mayor a menor punto kilométrico o numeración en los portales. (Ejemplo: de 20 a 1)

Mixto: esta categoría se utilizará por ejemplo cuando el accidente se de en zonas intermedias de vías con numeración ascendente y descendente, y sea una colisión entre dos vehículos que circulaban en distinto sentido como suele ser el caso de las colisiones frontales.

Se cumplimenta

Para todos los accidentes que ocurran en zona diferente de calle.

2.2.12.

CÓDIGO INE DE LA CALLE

Definición

Código INE de la calle donde ocurre el accidente. Éste se rellenará de forma automática al escoger la calle.

En los nudos se considerará la calle en la que se ha producido el primer punto de conflicto. Si el punto se haya situado entre dos vías, se considerará la vía principal, es decir, la que tiene prioridad.

Categorías

(En blanco): Cuando no existe el código INE.

Definiciones de las categorías

Se utilizará el código de la calle a partir del listado de códigos INE que pondrá a disposición de los usuarios la Dirección General de Tráfico en la aplicación de grabación de accidentes de tráfico.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

Para todos los accidentes que ocurran en vías que tengan características de calle.

2.2.13. CALLE**Definición**

En esta variable se debe hacer constar el nombre de la calle donde ha ocurrido el accidente.

En los nudos se considerará la calle en la que se ha producido el primer punto de conflicto. Si el punto se haya situado entre dos vías, se considerará la vía principal, es decir, la que tiene prioridad.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

Para todos los accidentes que ocurran en vías que tengan características de calle.

2.2.14. NÚMERO DE LA CALLE**Definición**

En esta variable se debe hacer constar el número del portal donde ha ocurrido el accidente.

Se podrán introducir hasta 4 dígitos.

Categorías

Se dejará en blanco cuando se desconoce el número de la calle o no está numerada.

Se cumplimenta

Para todos los accidentes que ocurran en vías que tengan características de calle.

2.2.15. LONGITUD.**Definición**

Se indicará la longitud del lugar de ocurrencia del accidente.

Categorías

Se anotará la coordenada geográfica en formato decimal, según el sistema de referencia geodésico ETRS89 para Península e Illes Balears, y según el sistema de referencia REGCAN95 para las Islas Canarias.

2.2.16. LATITUD.**Definición**

Se anotará la latitud del lugar de ocurrencia del accidente.

Categorías

Se anotará la coordenada geográfica en formato decimal, según el sistema de referencia geodésico ETRS89 para Península e Illes Balears, y según el sistema de referencia REGCAN95 para las Islas Canarias.

2.2.17. NUDO/INTERSECCIÓN**Definición**

Este campo indica si el accidente ha ocurrido en zona de influencia de nudo o intersección o no, considerando dentro de la influencia de nudo cuando en vías urbanas existe una distancia inferior a 20 metros y en vías interurbanas esta distancia es inferior a 200 metros.

Categorías

- 1: En zona de influencia de intersección o nudo
- 2: Fuera de influencia de intersección o de nudo.

Definiciones de las categorías

En zona de influencia de intersección o nudo: Se considera cuando el accidente se produce en una intersección, un acceso de otra vía o un carril de aceleración o desaceleración. En vías urbanas el accidente ocurre en los 20 metros anteriores o posteriores a una intersección o nudo. Esta distancia se amplía a 200 metros cuando hablamos de vías interurbanas.

Fuera de influencia de intersección o de nudo: Se considera cuando en el trazado de la vía no existen intersecciones, nudos o accesos de otras vías en una distancia de 20 metros para vías urbanas y de 200 metros para vías interurbanas.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

2.2.18. INFORMACIÓN DEL NUDO

Definición

Esta variable se cumplimenta cuando el accidente ha ocurrido en zona de influencia de intersección o nudo. En este campo se indicará el tipo de intersección o enlace.

Categorías

INTERSECCIÓN

- 1: En X o +
- 2: En T o Y
- 3: En estrella
- 4: Glorieta
- 5: Glorieta partida
- 6: Miniglorieta
- 7: Glorieta doble
- 8: Paso a nivel con barrera
- 9: Paso a nivel sin barrera

ENLACE (C)

- 10: Enlace con carriles de cambio de velocidad paralelos al tronco
- 11: Enlace sin carriles de cambio de velocidad paralelos al tronco
- 12: Bifurcación o convergencia

Definiciones

En X o +, en T o Y: Intersección con puntos de cruce: no existe glorieta.

En estrella: Intersección de más de cuatro puntos: no existe glorieta.

Glorieta: Isleta central, dotada de bordillos, de 4 m o más de diámetro y generalmente permite una entrada múltiple de vehículos.

Glorieta partida: Dos tramos, generalmente opuestos, se conectan directamente a través de la isleta central, por lo que el tráfico que pasa de uno a otro no la rodea. Estos dos tramos suelen formar parte de un único itinerario principal, mientras que uno o dos tramos más que llegan a la intersección son vías de carácter secundario respecto al itinerario principal.

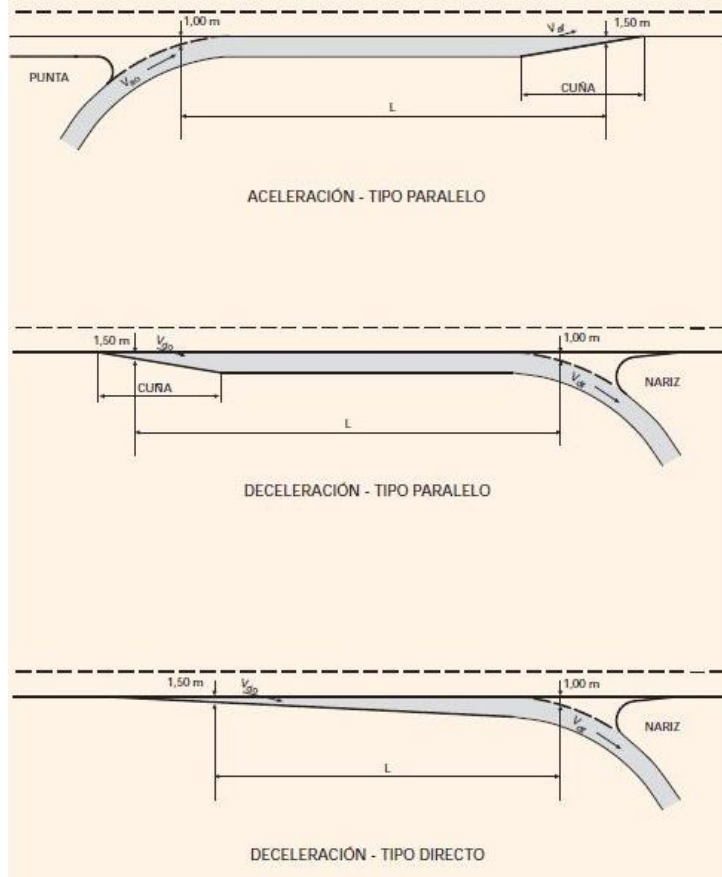
Miniglorieta: Isleta circular – a nivel o ligeramente abombada de menos de 4 m de diámetro y entradas.

Glorieta doble: Intersección compuesta por dos glorietas normales o miniglorietas, contiguas o conectadas por un tramo de unión o por una isleta alargada materializada por un bordillo.

Paso a nivel con barrera: Cruce o intersección al mismo nivel entre una carretera y una vía férrea que está dotado de barreras accionadas manualmente o en forma automática.

Paso a nivel sin barrera: Cruce o intersección al mismo nivel entre una carretera y una vía férrea en el que no existe barrera.

Enlace con carriles de cambio de velocidad paralelos al tronco: Debe señalarse esta opción cuando la zona en la que se produce el accidente está en las proximidades de un ramal que dispone de un carril específico de cambio de velocidad adosado a la calzada principal que mantiene en parte de su longitud una anchura constante.



Enlace sin carriles de cambio de velocidad paralelos al tronco

Bifurcación o convergencia: El accidente se produce en una zona de separación de flujos de tráfico (bifurcación) o unión de flujos de tráfico (convergencia).

Se cumplimenta

Para los accidentes ocurridos en zona de influencia de nudo.

La información sobre los enlaces solo se cumplimentará cuando el suceso se produzca en vías con características de vía interurbana.

2.2.19. CRUCE CON:

Definición

Indica si la vía que cruza es una carretera o una calle.

Se cumplimenta

Para los accidentes ocurridos en zona de influencia de nudo.

2.2.20. CALLE QUE CRUZA

Se consignará el nombre de la calle.
Se rellenará en el caso de que el accidente suceda en una intersección.
Se trata de la calle que no se haya considerado como vía principal en el campo 2.2.13, bien porque en ella no se ha producido el primer punto de conflicto, o bien porque no es la que tiene la prioridad.

Se cumplimenta

Para los accidentes que ocurran en vías que NO tengan características de vía interurbana.
Para los accidentes que ocurran en intersección o nudo.

2.2.21. CÓDIGO INE DE LA CALLE QUE CRUZA

Código INE de la calle definida en el punto 2.2.20. Éste se rellenará de forma automática al escoger la calle.
e.

Categorías

(En blanco): Cuando no existe el código INE.

Definiciones de las categorías

Se utilizará el código de la calle a partir del listado de códigos INE que pondrá a disposición de los usuarios la Dirección General de Tráfico en la aplicación de grabación de accidentes de tráfico.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

Para los accidentes que ocurran en vías que NO tengan características de vía interurbana.

2.2.22. CARRETERA QUE CRUZA

Definición

Se consignará el nombre de la carretera.
Se rellenará en el caso de que el accidente suceda en una intersección.
Se trata de la carretera que no se haya considerado como vía principal en el campo 2.2.7, bien porque en ella no se ha producido el primer punto de conflicto, o bien porque no es la que tiene la prioridad.

Se cumplimenta

Para los accidentes que ocurran en intersección o nudo.

2.2.23. REGULACIÓN DE PRIORIDAD

Definición

Cuando todos los vehículos implicados circulaban en el mismo sentido, se anotarán todas las señales existentes previas al lugar del accidente.

Cuando los vehículos implicados circulaban en diferentes sentidos, se anotarán todas las señales existentes en el sentido en el que circulaba el primer vehículo activo en el accidente o el que se considere presunto responsable.

Campo de respuesta múltiple (13 campos)

a/ Sólo norma genérica

b/ Agente / persona autorizada

c/ Semáforo

d/ Señal vertical de "STOP"

e/ Señal vertical de "CEDA EL PASO"

f/ Señal horizontal de "STOP"

g/ Señal horizontal de "CEDA EL PASO"

h/ Sólo marcas viales sin inscripciones

i/ Paso para peatones no elevado

j/ Paso para peatones sobre-elevado

k/ Marca vial de paso para ciclistas

l/ Señal circunstancial

m/ Otra señal

Categorías del campo

1: Si
(blanco): No

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

APARTADO 3) NÚMERO DE IMPLICADOS

2.3.1. NÚMERO DE FALLECIDOS 24 HORAS

Definición

Sumatorio de todos los fallecidos en las 24 horas siguientes al accidente.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata.

2.3.2. N° DE HERIDOS CON INGRESO SUPERIOR A 24H

Definición

Sumatorio de todos los heridos con un ingreso hospitalario superior a las 24 horas.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata.

2.3.3. N° DE HERIDOS CON ASISTENCIA SANITARIA INFERIOR O IGUAL A 24H

Definición

Sumatorio de todos los heridos con un ingreso hospitalario máximo de 24 horas.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata.

2.3.4. N° ILESOS

Definición

Sumatorio de todos los ilesos implicados en el accidente.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata.

2.3.5. TOTAL VÍCTIMAS

Definición

Suma de todos las víctimas del accidente (valor consignado en 2.3.1.+ valor consignado en 2.3.2+ valor consignado en 2.3.3).

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

2.3.6. N° VEHÍCULOS IMPLICADOS

Definición

Sumatorio de los vehículos implicados en el accidente, según la definición de vehículo implicado.

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

2.3.7. N° DE CONDUCTORES

Definición

Sumatorio de todos los conductores de los vehículos implicados en el accidente, lesionados e ilesos.

2.3.8. N° DE PASAJEROS

Definición

Sumatorio de todos los pasajeros de los vehículos implicados en el accidente, lesionados e ilesos.

2.3.9. N° DE PEATONES

Definición

Sumatorio de todos los peatones implicados en el accidente, lesionados e ilesos.

APARTADO 4) TIPO DE ACCIDENTE Y CIRCUNSTANCIAS

2.4.1. TIPO DE ACCIDENTE

Definición

En este campo ha de indicarse el tipo de accidente ocurrido a partir de los primeros indicios, seleccionando de una serie de categorías el primer suceso que haya ocurrido.

- En el caso de que ese primer evento sea una salida de calzada o de vía, se indicará además de la salida, el siguiente evento ocurrido. Para ello, se presentan dos campos, uno para registrar las salidas de vía, cuando éstas sean el primer evento y otro campo en el que se indicará el evento siguiente a la salida.

- En el caso de no existir salida de vía, se cumplimenta únicamente la categoría de tipo de accidente que mejor refleje el primer evento.

Apartado a/ Salida de la vía

Categorías

1: No.

Cuando no se trata de una salida de la vía se rellenará directamente alguno de los valores del Apartado b del campo Tipo de Accidente.

2: SI.

Se rellenará, en primer lugar, si la salida de la vía se produjo 1. por la izquierda o 2. por la derecha y en segundo lugar se consignará alguno de los valores del Apartado b del campo Tipo de Accidente.

Apartado b/ Colisión, choque, atropello...

Categorías

1: Colisión frontal

2: Colisión frontolateral

3: Colisión lateral

4: Alcance

5: Colisión múltiple

6: Choque contra obstáculo o elemento de la vía

7: Atropello a persona

8: Atropello a animal

- 9: Caída
- 10: Vuelco
- 11. Despeñamiento
- 12. Sólo salida de la vía
- 13. Otro

Campo c/ Especificación animal (C).

En el caso de que el accidente ocurra en una vía con característica de vía interurbana y se trate de un accidente en el que haya intervenido un animal, se consignará el tipo y especie del animal.

Categorías

Tipo de animal: Animal no identificado, Silvestre o Doméstico

Especie del animal: Al seleccionar una de las categorías de tipo de animal, se podrán seleccionar las siguientes especies.

Animales Silvestres

- 1: Ave
- 2: Cabra montés
- 3: Ciervo
- 4: Conejo
- 5: Corzo
- 6: Gamo
- 7: Gato montés
- 8: Jabalí
- 9: Liebre
- 10: Lince ibérico
- 11: Lobo
- 12: Muflón
- 13: Nutria
- 14: Oso pardo
- 15: Rebeco
- 16: Tejón
- 17: Zorro
- 18: Otro animal

Animales Domésticos

- 1: Ave
- 2: Canino
- 3: Caprino
- 4: Equino
- 5: Felino
- 6: Ovino
- 7: Porcino
- 8: Vacuno
- 9: Otro animal

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

2.4.4. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO

Se marcará la casilla cuando alguno de los vehículos implicados en el accidente haya circulado en sentido contrario.

2.4.5. NIVEL DE CIRCULACIÓN

Definición

Se indicará el nivel de circulación existente en el momento del accidente. Para determinar el nivel de circulación se tomarán en consideración los distintos niveles (blanco, verde, amarillo, rojo y negro).

Categorías

- 1: Nivel blanco
- 2: Nivel verde
- 3: Nivel amarillo
- 4: Nivel rojo
- 5: Nivel negro
- 6: Se desconoce

Definiciones de las categorías

Nivel blanco. Circulación normal. Fluida.

Nivel verde. Circulación condicionada. Circulación a velocidad moderada. Densa.

Nivel amarillo. Circulación irregular. Circulación lenta con paradas esporádicas.

Nivel rojo. Circulación difícil. Circulación muy lenta con paradas frecuentes y prolongadas (congestión circulatoria)

Nivel negro. Circulación interrumpida. Carretera cortada.

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

2.4.6.**SUPERFICIE DEL FIRME****Definición**

Se consignará la condición del firme de la calzada que esté presente en el accidente.

Categorías

- 1: Seco y limpio
- 2: Con barro o gravilla suelta
- 3: Mojado
- 4: Muy encharcado o inundado
- 5: Con hielo
- 6: Con nieve
- 7: Con aceite
- 8: Otra
- 9: Se desconoce

Definiciones de las categorías

Seco y limpio: cuando el firme de la calzada donde ocurre el accidente esté seco

Con barro o gravilla suelta: cuando el firme de la calzada se encuentre afectado por la presencia de arena, grava, lodo, barro... se indicará esta opción.

Mojado: cuando el firme de la calzada esté mojado pero no supere los cinco centímetros de agua ni presente balsas de agua.

Muy encharcado o inundado: cuando existan balsas o acumulaciones de agua en la calzada o cuando toda la calzada esté cubierta por un manto de agua.

Con hielo: se indicará cuando en el tramo de la calzada en que ocurre el accidente haya hielo.

Con nieve: se indicará cuando haya nieve en el tramo de la calzada donde se ha producido el accidente.

Con aceite: se cumplimentará esta opción cuando se aprecie la presencia de manchas de aceite sobre la calzada en la que se ha producido el accidente.

Otra**Se cumplimenta**

Dato de Remisión Inmediata

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

2.4.7. ILUMINACIÓN

Definición

Se indicará la iluminación existente en el lugar del accidente en el momento en que éste tiene lugar. El agente encargado de recoger la información del accidente, para cumplimentar correctamente esta variable tendrá que tomar en consideración la existencia de luz suficiente y la presencia o no de iluminación artificial.

Categorías

- 1: Luz del día natural, solar
- 2: Amanecer o atardecer, sin luz artificial
- 3: Amanecer o atardecer, con luz artificial
- 4: Sin luz natural y con iluminación artificial encendida de la vía
- 5: Sin luz natural y con iluminación artificial no encendida de la vía
- 6: Sin iluminación natural ni artificial

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

2.4.8. ESTADO METEOROLÓGICO

Definición

Campo que incluye la meteorología en el momento del accidente.

Categorías

1. Despejado
2. Nublado
3. Lluvia débil
4. Lluvia fuerte
5. Granizando
6. Nevando
7. Se desconoce

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

2.4.9. NIEBLA

Definición

Campo que indica la existencia de niebla en el momento del accidente.

Categorías

1. Niebla ligera
2. Niebla intensa

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

2.4.10. VIENTO FUERTE

Definición

Campo que indica la presencia de viento fuerte en el momento del accidente.

Se marcará cuando se conozca la existencia de viento fuerte en el momento del accidente.

Categorías del campo

1: Si
(blanco): No

Se cumplimenta

Dato de Remisión Inmediata

2.4.11.

VISIBILIDAD RESTRINGIDA POR

Definición

Se indicará si la visibilidad en el lugar del accidente está o no restringida por algún elemento. Se considerará visibilidad restringida cuando el conductor exprese falta de visibilidad o cuando el agente vea claramente la existencia de alguna restricción aunque el conductor no la manifieste.

Categorías

1: Buena visibilidad
2: Edificios
3: Instalaciones o elementos de la vía
4: Configuración del terreno
5: Factores atmosféricos
6: Deslumbramiento por sol
7: Deslumbramiento por alumbrado artificial
8: Deslumbramiento por faros de otro vehículo
9: Un vehículo (parado, en movimiento, aparcado...)
10: Obras
11: Contenedores
12: Vegetación o árboles
13: Elementos decorativos
14: Otros objetos en la vía
15: Paneles y publicidad
16: Elementos del vehículo (lunas...)
17: Otras restricciones
18: Se desconoce

Definiciones de las categorías

Buena visibilidad: cuando el conductor no indica ninguna restricción ni el agente considera que exista ningún elemento que afecte a la visibilidad.

Edificios: cuando un elemento arquitectónico impida o reduzca la visibilidad de la vía.

Instalaciones o elementos de la vía: cuando la presencia de señales, barreras u otros elementos incluidos en la vía reduzcan la visibilidad del conductor.

Configuración del terreno: cuando la configuración del terreno (badén, rasante...) permita o reduzca la visibilidad de la vía.

Factores atmosféricos: cuando un elemento atmosférico no permite una buena visibilidad.

Deslumbramiento por sol

Deslumbramiento por alumbrado artificial: cuando una luz artificial deslumbra al conductor. Por ejemplo, una farola o un letrero luminoso.

Deslumbramiento por faros de otro vehículo.

Un vehículo (parado, en movimiento, aparcado...)

Obras: Elementos de obras en la calzada o fuera de la misma.

Contenedores: Contenedores de residuos: orgánicos, cartón, vidrio, ropa ...)

Vegetación o árboles

Elementos decorativos

Otros objetos en la vía

Paneles y publicidad

Elementos del vehículo: lunas tintadas, suciedad, vaho...

Otras restricciones: esta alternativa se cumplimentará cuando se produzca una reducción de la visibilidad por cualquier otro elemento que no esté incluido en este listado.

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

APARTADO 5) CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA

2.5.1. CARACTERÍSTICA FUNCIONAL DE LA VÍA

Definición

Este campo determina la función realizada por la vía considerando las siguientes categorías:

Categorías

- 1: Zona periurbana
- 2: Circunvalación
- 3: Calle residencial
- 4: Zona peatonal
- 5: Zona a 30
- 6: Otra zona de especial regulación
- 7: Ninguna de las anteriores

Definiciones de las categorías

Zona periurbana: Tramo de carretera que, sin discurrir por zona urbana, al menos uno de sus márgenes colinda con una zona urbanizada y en el que además existe una densidad de nudos o accesos superior a 1 nudo o acceso por kilómetro. La foto siguiente ilustra un tramo periurbano



Circunvalación: Vía que rodea total o parcialmente una población, enlazando las que afluyen a ella para acceder a otras.

Dentro de esta categoría se incluirán las rondas o cinturones cuyo objeto es la circulación del tráfico urbano.

Calle residencial: Está regulada por las señales S-28 y S-29.

S-28. Calle residencial. Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en ella. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los conductores de vehículos.

S-29. Fin de calle residencial. Indica que se aplican de nuevo las normas generales de circulación.



S-28 Calle residencial.

S-29 Fin de calle residencial.

Calle peatonal: Vías reservadas a la circulación de peatones. Excepcionalmente se permite el paso de vehículos de emergencias, de servicio público y de bicicletas.

Zona a 30: Está regulada por las señales S-30 y S-31.

S-30. Zona a 30. Indica la zona de circulación especialmente acondicionada que está destinada en primer lugar a los peatones. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 30 kilómetros por hora. Los peatones tienen prioridad.

S-31. Fin de zona a 30. Indica que se aplican de nuevo las normas generales de circulación.



S-30 Zona a 30.



S-31 Fin de zona a 30.

Otra zona de especial regulación

2.5.2. LÍMITE DE VELOCIDAD

Definición

Se debe indicar si el límite de velocidad de la vía principal en el lugar del accidente es la velocidad genérica de la vía o, por el contrario, está indicado por una señalización específica.

Categorías

1. Limitación genérica
2. Señalización específica

2.5.3. VELOCIDAD

Definición

Se debe indicar el límite de velocidad de la vía principal en el lugar del accidente, si está indicado por una señalización específica.

Categorías

Se indicarla la velocidad en km/h. Formato: número entero máximo 3 posiciones.

2.5.4. SENTIDOS DE LA VÍA

Definición

Se ha de indicar si la vía donde ha ocurrido el accidente es de único sentido o de doble sentido de circulación.

Categorías

- 1: Doble sentido
- 2: Sentido único

2.5.5. NÚMERO DE CALZADAS

Definición

Se consignará el número de calzadas que posee la vía donde ocurrió el accidente.

Categorías

- 1: Calzada única
- 2: Doble calzada
- 3: Más de dos

Definiciones de las categorías

Carreteras de calzada única: Son las que tienen una sola calzada para ambos sentidos de circulación, sin separación física, independientemente del número de carriles.

Carreteras de doble calzada: Son las que tienen dos calzadas diferenciadas, con una separación entre ambas.

Carreteras de más de dos calzadas: Son las que tienen más de dos calzadas diferenciadas, con separaciones entre ellas.

2.5.7. N° TOTAL DE CARRILES

Definición

Se indicará el número de carriles aptos para la circulación en la calzada en la que se ha producido el accidente. Se considerará el **sentido ascendente** en función de la disposición de los puntos kilométricos o los números de portales (Por ejemplo: de 1 a 20).

Categorías

Número de carriles en sentido ascendente y descendente

2.5.8. ANCHURA DEL CARRIL

Definición

Se consignará la anchura del carril en el que se produce el accidente. Se entenderá por carril la subdivisión o banda de la calzada que permite la circulación de una fila de vehículos, generalmente delimitada por líneas de marcas viales o balizas.

Categorías

- 1: Menos de 3,25m
- 2: De 3.25 a 3,75m
- 3: Más de 3,75m
- 4: Se desconoce

Se cumplimenta

Únicamente se cumplimentará cuando el suceso se produzca en vías con características de vía interurbana.

2.5.9. ACERA

Definición

Zona longitudinal de la carretera o calle, elevada o no, destinada al tránsito de peatones. Se indicará si existe acera o no en el lugar del accidente, sólo cuando ha ocurrido un atropello.

Categorías

- 1. No
- 2: Impracticable
- 3. Si, no elevada
- 4. Elevada

Se cumplimenta

Cuando en el accidente ha ocurrido un atropello a persona.

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

2.5.10. ANCHURA ACERA

Definición

Cuando la vía esté provista de acera se consignará su anchura en metros. Se indicará la anchura de la acera, sólo cuando ha ocurrido un atropello.

Categorías

Se indicarla la anchura en metros. Formato n,n.

Se cumplimenta

Cuando en el accidente ha ocurrido un atropello a persona y la vía está provista de acera.

2.5.11. ARCÉN

Definición

Se consignará la anchura del arcén de la calzada en la que se ha producido el accidente (el más cercano). Se entenderá por arcén la franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso por vehículos automóviles más que en circunstancias excepcionales.

Categorías

- 1: Inexistente
- 2: Menor de 1,50m
- 3: De 1,50 a 2,49
- 4: De 2,50 en adelante
- 5: Se desconoce

Se cumplimenta

Únicamente se cumplimentará cuando el suceso se produzca en vías con características de vía interurbana.

2.5.12. ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO

Definición

Hace referencia a los elementos de balizamiento existentes en el lugar del accidente.

Variable de respuesta múltiple. 3 campos

- a/ Paneles direccionales
- b/ Hitos de arista
- c/ Captafaros

Categorías

- 1: Si
- (blanco): No

Se cumplimenta

Únicamente se cumplimentará cuando el suceso se produzca en vías con características de vía interurbana.

2.5.13. ELEMENTOS DE SEPARACIÓN DE SENTIDOS

Definición

Se ha de indicar si existen elementos de separación entre los sentidos de circulación.

Variable de respuesta múltiple. 7 campos.

- a/ Sólo línea longitudinal de separación
- b/ Cebreado
- c/ Mediana
- d/ Barrera de seguridad
- e/ Zona peatonal o ajardinada
- f/ Otro
- g/ Ninguno

Categorías

1: Si

(En blanco): No

2.5.14.**BARRERA DE SEGURIDAD****Definición**

Se trata de dos campos que hacen referencia a la barrera de seguridad en el lateral de la vía en el sentido ascendente según la numeración kilométrica y al hecho de que la barrera tenga algún sistema de protección del motorista. Se consignará si la barrera está en lateral ascendente o descendente y/o en mediana sentido ascendente o descendente.

El siguiente cuadro muestra de manera esquemática los valores a rellenar:

	No	Metálica	Hormigón	Otros	Protección de motorista
Lateral ascendente					
Lateral descendente					
Mediana sentido ascendente					
Mediana sentido descendente					

A/ Tipo de barrera

Categorías

0: No existe

1: Metálica

2: Hormigón

3: Otro tipo

B/ Protección de motorista

4: Si

(En blanco): No

Definiciones de las categorías

Metálica: barrera metálica formada por una serie continua de elementos longitudinales (cierres), unos apoyos (puestas) que los mantienen a cierta altura y unos elementos intermedios (separadores) que conectan los dos anteriores.

Hormigón: este tipo de barrera está formada por piezas de hormigón de dos o seis metros de longitud unidos entre sí por una rótula metálica que permite la rotación de las piezas. Ante un impacto, la barrera se deforma, pero los bloques se mantienen unidos por efecto de la rótula metálica. También se consideran dentro de éstas, las barreras llenas de agua.

Protección de motorista: Se marcará cuando en la barrera haya algún sistema de protección de motoristas como por ejemplo el BMSNA2/120b.

Otro tipo: Se marcará cuando haya otro tipo de barrera no especificada anteriormente.

Se cumplimenta

Únicamente se cumplimentará cuando el suceso se produzca en vías con características de vía interurbana.

2.5.15.**ELEMENTOS DEL TRAMO****Definición**

Se consignará la existencia de todos los elementos que contenga el tramo.

Campo de respuesta múltiple. 7 campos.

a/: Puente, viaducto o paso superior

b/: Túnel
c/: Paso inferior
d/: Estrechamiento de sección
e/: Resaltos reductores de velocidad
f/: Badén
g/: Apartadero
h/: Ninguno

Categorías

1: Sí
(En blanco): No

2.5.16. TRAZADO EN PLANTA

Definición

Hace referencia al trazado geométrico horizontal de la infraestructura.

Categorías

1: Recta
2: Curva señalizada
3: Curva sin señalizar
4: Se desconoce

Se cumplimenta

Únicamente se cumplimentará cuando el suceso se produzca en vías con características de vía interurbana.

2.5.17. TRAZADO EN ALZADO

Definición

Hace referencia al trazado geométrico vertical de la infraestructura.

Categorías

1: Llano
2: Rampa > 5%
3: Pendiente >5%
4: Cambio brusco de rasante
5: Se desconoce

2.5.19. MARCAS VIALES

Definición

Este campo hace referencia a las marcas longitudinales aplicadas sobre el pavimento, cuya función es: delimitar carriles de circulación, separar sentidos de circulación, indicar el borde de la calzada, delimitar zonas excluidas a la circulación regular de vehículos...

No se incluye en este campo las marcas transversales, flechas, inscripciones y otras marcas viales, así como la pintura de determinados elementos accesorios de la vía, tales como bordillos, isletas, etc., la cual no constituye en sí un elemento de la señalización, sino más bien un balizamiento para resaltar su presencia.

Categorías

1: Inexistentes o borradas
2: Sólo separación carriles
3: Separación de carriles y borde de calzada
4: Sólo borde de calzada

Se cumplimenta

Únicamente se cumplimentará cuando el suceso se produzca en vías con características de vía interurbana.

2.5.20. CARACTERÍSTICAS DEL MARGEN

Definición

Se indicarán los elementos situados en la zona exterior que rodea la vía donde se produjo el accidente.

Variable de respuesta múltiple. 9 campos.

- a/ Despejado
- b/ Árboles
- c/ Otros elementos naturales rígidos (roca, terraplén, desmonte...)
- d/ Edificaciones
- e/ Postes
- f/ Carteles publicidad
- g/ Otros elementos artificiales rígidos
- h/ Otros obstáculos
- i/ Se desconoce

Categorías

- 1: Si
- (En blanco): No

Se cumplimenta

Únicamente se cumplimentará cuando el suceso se produzca en vías con características de vía interurbana.

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

2.5.21. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LA VÍA

Definición

Cuando en el lugar del accidente se observe la existencia de alguna/algunas de las características que se indican en el campo se marcarán todas ellas.

Campo de respuesta múltiple. 12 campos

- a/ Ninguna
- b/ Conos u otros elementos de baliza móviles
- c/ Zanja o surco
- d/ Tapa de registro defectuosa
- e/ Obras
- f/ Obstáculo en calzada
- g/ Desprendimientos
- h/Escalón
- i/ Firme con baches
- j/ Firme deteriorado
- k/ Otras
- l/ Sedesconoce

Categorías

- 1: Si
- (En blanco): No

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

2.5.22. DELIMITACIÓN DE LA CALZADA

Definición

Cuando en el lugar del accidente se observe la existencia de alguno de los siguientes elementos:

Campo de respuesta múltiple. 9 campos

- a/ Bordillo
- b/ Bolardos o vallas de protección
- c/ Setos
- d/ Marcas viales

e/ Barrera de seguridad
f/ Isleta o refugio
g/ Zona peatonal, ajardinada o boulevard
h/ Otra
i/ Sin delimitar

Se cumplimenta

Únicamente se cumplimentará cuando el suceso se produzca en calles.

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

Información relativa a los Vehículos Implicados

Apartado 1) Información general sobre el vehículo

3.1.1. VEHÍCULO SIN CONDUCTOR

Definición

Cuando un vehículo implicado en el accidente no tenga conductor, se consignará esta opción. Por ejemplo, cuando un vehículo detenido, parado o estacionado, está involucrado en el accidente y en el momento del mismo no tiene conductor.

Categorías

1: Si
(En blanco): No

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata

3.1.2. CÓDIGO DE VEHÍCULO

Definición

Identificación de los vehículos implicados mediante un código. Este código se asignará automáticamente en la aplicación de la DGT de grabación de accidentes. Cuando se realice relleno del cuestionario de manera manual se adjudicará a cada vehículo un número que lo diferencie del resto.

Definiciones de las categorías

A cada uno de los vehículos implicados en el accidente se le debe adjudicar un número que lo diferencie del resto.

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata

3.1.5. MATRÍCULA

Definición

Se indica la secuencia alfanumérica que corresponde a la placa de matrícula del vehículo siempre que se trate de un vehículo obligado a llevarla (se excluyen los ciclos y bicicletas).

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata
Cuando el vehículo sea motorizado.

3.1.6. FECHA MATRICULACIÓN

Definición

Fecha de la primera matriculación del vehículo.

Cuando se realice relleno del cuestionario de manera manual se rellenará en todos los casos.

Cuando se utilice la aplicación de la DGT para la grabación de accidentes y se trate de vehículos inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y el vehículo, cumplimentándose en ese caso la fecha que corresponda. Cuando el vehículo es extranjero se cumplimentará en todo caso.

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata.
Cuando el vehículo sea motorizado.

3.1.8. NACIONALIDAD**Definición**

Se refiere a la nacionalidad del vehículo implicado en el accidente.

Cuando se realice relleno del cuestionario de manera manual se rellenará en todos los casos.

Cuando se utilice la aplicación de la DGT para la grabación de accidentes y se trate de vehículos inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación. Cuando el vehículo es extranjero se cumplimentará en todo caso

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata
Cuando el vehículo sea motorizado

3.1.9. TIPO DE VEHÍCULO.**Definición**

En esta variable hay que indicar el tipo de vehículo implicado en el accidente., a partir de un listado de categorías.

Categorías

- 1: Turismo
- 2: Furgoneta
- 3: Todo terreno
- 4: Bicicleta
- 5: Ciclomotor
- 6: Motocicleta hasta 125 cc
- 7: Motocicleta > 125 cc
- 8: Quad ligero
- 9: Quad no ligero
- 10: Cuadriciclo ligero
- 11: Cuadriciclo no ligero
- 12: Autocaravana
- 13: Maquinaria de obras y servicios
- 14: Maquinaria agrícola
- 15: Microbús <=17 ocup.
- 16: Autobús
- 17: Autobús articulado
- 18: Tranvía
- 19: Camión rígido
- 20: Tractocamión (cabeza tractora)
- 21: Vehículo articulado
- 21: Tren/Metro
- 22: Otros vehículos sin motor
- 23: Otros vehículos con motor
- 24: Sin especificar
- 25: Ciclo

Definiciones de las categorías

Turismo: Automóvil destinado al transporte de personas que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

En esta categoría se incluirán los monovolúmenes. No se incluirán los todo terreno ya que están en otra categoría específica.

Cuando se trate de un turismo que arrastre una caravana se seleccionará en este campo turismo y en el campo 3.1.19 la categoría caravana. Cuando se trate de un turismo que arrastre un remolque se seleccionará en este campo turismo y en el campo 3.1.17 la categoría remolque.

Furgoneta: Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor.

Todo terreno: Cualquier vehículo automóvil se considerará Todo-Terreno si cumple las definiciones que indica la Directiva 92/53 (LCEur 1992\2648) en su anexo II punto 4. Se trata de un automóvil dotado de tracción a dos o más ejes, especialmente dispuesto para circulación en terrenos difíciles, con transporte simultáneo de personas y mercancías, pudiéndose sustituir la carga, eventualmente, parcial o totalmente, por personas, mediante la adición de asientos, especialmente diseñados para tal fin.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas, con pedales accionados por el esfuerzo muscular de las personas. Incluye las bicicletas con pedaleo asistido, a saber, las bicicletas que utilizan un motor, con potencia no superior a 0,5 kW como ayuda al esfuerzo muscular del conductor, dicho motor deberá detenerse cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos: el conductor deja de pedalear y/o la velocidad supera los 25 km/h.

Ciclomotor: Vehículo de dos o tres ruedas, con un motor de cilindrada no superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

Motocicleta: Vehículo de dos o tres ruedas, con o sin sidecar, provisto de un motor de combustión interna, de más de 50 cm³, y una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.

Quad ligero: Vehículo de cuatro o más ruedas fabricado para usos específicos muy concretos, con utilización fundamentalmente fuera de carretera, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera y cuya velocidad puede estar limitada en función de sus características técnicas o usos. Estos vehículos tendrán una masa en vacío inferior a 350 kg, no incluida la masa de las baterías en el caso de los vehículos eléctricos, una velocidad máxima por construcción no superior a los 45 km por hora y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ para los motores de explosión o una potencia máxima neta no superior a 4 kW para el resto de motores. Estos vehículos circularán con matrícula de ciclomotor.

Quad no ligero: Vehículo de cuatro o más ruedas fabricado para usos específicos muy concretos, con utilización fundamentalmente fuera de carretera, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera y cuya velocidad puede estar limitada en función de sus características técnicas o usos. En esta categoría se consignarán todos los quads que por sus características no puedan ser catalogados como quads ligeros. Estos vehículos podrán estar matriculados como vehículos especiales o como automóviles.

Cuadriciclo ligero: Automóvil de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg, una velocidad máxima por construcción no superior a los 45 km por hora y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cc para los motores de explosión o una potencia máxima limpia no superior a 4 kW para el resto de motores. Esta categoría no incluye a los quads, pues éstos tienen su categoría específica.

Cuadriciclo no ligero: Automóvil de cuatro ruedas con una masa en vacío inferior o igual a 400 kg, o a 550 kg si es un vehículo destinado al transporte de mercancías, no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y cuya potencia máxima neta del motor sea inferior o igual a 15 Kw.

Autocaravana: Vehículo automóvil construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda: los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.

Maquinaria de obras y servicios: Formarían parte de esta categoría:

- Tractor de obras: Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar útiles máquinas o vehículos de obras.
- Máquina de obras automotriz: Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido por efectuar trabajos de obras.

- Máquina de obras remolcada: Vehículo especial concebido y construido por efectuar trabajos de obras, y que, por trasladarse y maniobrar, desde ser arrastrado o empujado por un tractor de obras o una máquina de obras automotriz.
- Tractor de servicios: Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar vehículos de servicio, vagones u otros aparatos.
- Máquina de servicios automotriz: Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido por efectuar servicios determinados.
- Máquina de servicios remolcada: Vehículo especial concebido y construido para efectuar servicios determinados, y que, para trasladarse y maniobrar, debe ser arrastrado o empujado por un tractor de servicios o una máquina de serviese automotriz.
- Y el resto de maquinaria de obras y servicios.

Maquinaria agrícola: Vehículo especialmente construido para uso agrícola o forestal. Se incluye dentro de maquinaria agrícola los siguientes tipos de vehículos:

- Tractor agrícola: Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes concebido y construido por arrastrar o empujar herramientas, máquinas o remolques destinados a la explotación agrícola o forestal.
- Tractocarro: vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, especialmente concebido para el transporte en el campo de productos agrícolas.
- Motocultor: Vehículo especial autopropulsado, de un eje, dirigible por un conductor que va a pie mediante un manillar. Ciertos motocultores pueden, también, ser dirigidos desde un asiento incorporado en un remolque o máquina agrícola o bastidor auxiliar con ruedas.
- Máquina agrícola automotriz: Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido por efectuar trabajos agrícolas.
- Máquina agrícola remolcada: Vehículo especial concebido y construido por efectuar trabajos agrícolas que, para trasladarse y maniobrar debe ser arrastrado o empujado por un tractor agrícola, motocultor, portador o máquina agrícola automotriz. Se excluyen de esta definición los útiles o instrumentos agrícolas, sin motor, concebidos y construidos para efectuar trabajos de preparación de terreno, que, además, no se consideran vehículos a los efectos de este reglamento, así como también el resto de maquinaria agrícola remolcada de menos de 750 kg de masa.
- Portador: Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para portar maquinarias agrícolas.

Autobús <= 17: Se incluirán los autobuses cuyo número de plazas sea menor o igual a diecisiete. Se entenderá por autobús aquél automóvil que tenga más de 9 plazas incluida la del conductor, destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y sus equipajes.

Autobús > 17: Se incluirán los autobuses cuyo número de plazas sea mayor de diecisiete. Se entenderá por autobús aquél automóvil que tenga más de 9 plazas incluida la del conductor, destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y sus .Esta categoría incluye los autobuses de dos pisos.

Autobús articulado: El compuesto por dos secciones rígidas unidas por otra articulada que las comunica.

Tranvía: Vehículo de transporte público de pasajeros que circula movido por electricidad sobre raíles montados en una vía pública, generalmente una vía urbana.

Camión rígido: El camión es un automóvil de cuatro rueda o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, con la cabina no integrada en el resto de la carrocería y con una capacidad máxima de nueve plazas incluido el conductor.

Quando se trate de un camión que arrastre un remolque se seleccionará en este campo camión y en el campo 3.1.17 la categoría remolque.

Tractocamión: Automóvil concebido y construido para arrastrar principalmente un semirremolque. Se cumplimentará este tipo siempre que no arrastre el semirremolque, ya que en ese caso se cumplimentará el tipo vehículo articulado.

Vehículo articulado: Automóvil constituido por un vehículo de motor acoplado a un semirremolque. Se cumplimentarán los campos correspondientes al semirremolque conforme lo especificado en el campo 3.1.18.

Tren/ Metro: Vehículo de transporte público que mediante una serie de composiciones acopladas las unas con las otras y remolcadas por una locomotora o un automotor, transporta viajeros o mercancías de un punto a otro por una vía férrea. Cuando el Metro circule por superficie en condiciones similares a un tren, se consignará esta opción.

Otros vehículos sin motor: Otros vehículos sin motor que no tengan una categoría específica. Se cumplimentará cuando el agente no puede categorizar el vehículo en alguna de las anteriores definiciones. Se incluirán en esta categoría los vehículos de tracción animal y a los animales montados. Un ejemplo de vehículo a incluir en esta categoría es el vehículo sin motor para personas con movilidad reducida.

Otros vehículos con motor: Otros vehículos con motor con una caracterización distinta a las anteriores. Como ejemplos de vehículos a incluir en esta categoría están el tren turístico o el vehículos con motor para personas con movilidad reducida.

Sin especificar

Ciclo: Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales y manivelas

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata

3.1.10. MMA

Definición

Para los vehículos de transporte de mercancías se indicará la masa máxima autorizada. . En el caso de vehículos inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y la documentación del vehículo, cumplimentándose en ese caso la categoría que corresponda. Cuando el vehículo es extranjero se cumplimentará en todo caso.

Categorías:

- 1: Menor de 3,5 t
- 2: De 3,5 t a 10 t
- 3: De 10 t a 20 t
- 4: Más de 20 t

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata
Para vehículos de transporte de mercancías.

3.1.11. MARCA

Definición

Marca que está cumplimentada en el Permiso de Circulación. En el caso de vehículos inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y el vehículo, cumplimentándose en ese caso la marca que corresponda. Cuando el vehículo es extranjero se cumplimentará en todo caso.

Categorías

(En blanco): Se desconoce

Se cumplimenta

Cuando el vehículo sea motorizado.

3.1.12. MODELO

Definición

Modelo del vehículo. En el caso de vehículos inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y el vehículo, cumplimentándose en ese caso el modelo que corresponda. Cuando el vehículo es extranjero se cumplimentará en todo caso.

Categorías

(En blanco) = Se desconoce

Se cumplimenta

Cuando el vehículo sea motorizado.

3.1.13. ITV

Definición

A partir de la información de la tarjeta de inspección técnica del vehículo se indicará si el vehículo ha pasado correctamente la ITV o si por el contrario circula con la inspección caducada, o si se desconoce la información. . En el caso de vehículos inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y la documentación del vehículo, cumplimentándose en ese caso la categoría que corresponda. Cuando el vehículo es extranjero se cumplimentará en todo caso.

Categorías:

1: Correcta

2: Caducada

7: Se desconoce

3.1.14. SEGURO OBLIGATORIO

Definición

Se indicará si el vehículo circula con seguro obligatorio, o por el contrario no está asegurado o si se desconoce la información. En el caso de vehículos inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y la documentación del vehículo, cumplimentándose en ese caso la categoría que corresponda. Cuando el vehículo es extranjero se cumplimentará en todo caso.

Categorías:

1: Sí

2: No

7: Se desconoce

3.1.17., 3.1.18, 3.1.19 y 3.1.20 REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, CARAVANA Y OTROS

Definición

En el caso en que el vehículo accidentado arrastre algún tipo de remolque o conjunto de remolques, se deberán indicar todas las categorías que correspondan comenzando por la de la primera composición.

Campo de respuesta múltiple (4 campos)

a/ Remolque

b/ Semirremolque

c/ Caravana

d/ Otro tipo

3.1.17. REMOLQUE

Definición

El vehículo accidentado arrastra un remolque.

El remolque es un vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser remolcado por un vehículo de motor. Esta categoría incluye:

- Remolque de enganche o remolque completo: Remolque de al menos dos ejes y un eje de dirección como mínimo, provisto de un dispositivo de remolque que puede desplazarse verticalmente (en relación al remolque), que no transmita al vehículo de tracción una carga significativa (menos de 100 kg).
- Remolque con eje central: Remolque provisto de un dispositivo de enganche que no puede desplazarse verticalmente (en relación al remolque) y cuyo(s) eje(s) esté(n) situado(s) próximo(s) al centro de gravedad del vehículo (cuando la carga esté repartida uniformemente) de forma que sólo se transmita al vehículo de tracción una pequeña carga estática vertical.

Categorías

1: Si

(En blanco): No

3.1.18. SEMIRREMOLQUE

Definición

El vehículo accidentado arrastra un semirremolque.

El semirremolque es un vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser acoplado a un automóvil, sobre el que reposará parte del mismo, transfiriéndole una parte sustancial de su masa.

Categorías

1: Si

(En blanco): No

3.1.19. CARAVANA

Definición

El vehículo accidentado arrastra una caravana.

La caravana es un remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

Categorías

1: Si

(En blanco): No

3.1.20. OTROS

Definición

El vehículo accidentado arrastra otro tipo de elemento diferente del remolque, semirremolque o caravana.

Categorías

1: Si

(En blanco): No

**3.1.21. MATRICULA REMOLQUE
(SEMIRREMOLQUE/CARAVANA)**

Definición

Se indica la secuencia alfanumérica que corresponde a la placa de matrícula de remolque siempre que se trate de un vehículo obligado a llevarla.

3.1.31. ANOMALÍAS PREVIAS

Definición

Cuando se pueda identificar que el vehículo implicado en un accidente circulaba previamente con alguna anomalía técnica, deberá indicarse en esta variable.

Seis campos de respuesta múltiple.

- a/ Aparentemente ninguna
- b/ Neumáticos muy desgastados/defectuosos
- c/ Reventón
- d/ Dirección
- e/ Frenos
- f/ Otras
- g) Otras anomalías

Categorías

- 1: Si
- (En blanco): No

En el caso en que se indique el campo g/Otras anomalías, se identificará en un campo de cadena el tipo de anomalía localizada.

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

3.1.32. VEHÍCULO ADAPTADO

Definición

Cuando el conductor sufre alguna minusvalía se indicará si el vehículo lleva adaptaciones propias para llevar a cabo la conducción (embrague electrónico, acelerador electrónico, freno al volante, telecomandos, inversor de acelerador con pedal...) o no lleva ninguna adaptación.

Categorías

- 1: Si
- (En blanco): No

3.1.33. MERCANCÍAS PELIGROSAS

Definición

En el caso de transporte de mercancías, se identificará si el vehículo transporta mercancías peligrosas, así como el peligro que representa y la naturaleza de la materia transportada mediante el número de la ONU. Esta información aparece colocada en la unidad de transporte en un panel de color naranja, reflectante y con un reborde negro.

2 campos:

- a/ Mercancías peligrosas
- b/ Número de la ONU

a/ Mercancías peligrosas

Categorías

- 1: Si
- (En blanco): No

b/ Número de la ONU

El código identificador de la materia transportada o número de la ONU aparece colocado en la parte inferior del panel, tiene cuatro cifras. Este número se adoptó por parte del Comité de Expertos de la ONU en sus Recomendaciones para el Transporte de Mercancías peligrosas, más conocido como Libro Naranja. Este número de 4 cifras asignado oficialmente a cada producto figura en todas las reglamentaciones nacionales e internacionales sobre transporte de mercancías peligrosas, ya sea por carretera, ferrocarril, vía aérea, transporte marítimo y vía navegable interior.

Más información al respecto se puede encontrar en la página Web del Ministerio de Fomento, dentro del epígrafe correspondiente a Transporte Terrestre, subepígrafe Mercancías peligrosas y perecederas, punto ADR 2013.

Categorías

- Número ONU
- (En blanco): Ilegible

Se complementa

Para vehículos de transporte de mercancías peligrosas.

Apartado 2) Circunstancias del vehículo

3.2.1. NÚMERO DE OCUPANTES

Definición

Incluye todos los ocupantes del vehículo incluidos todos los pasajeros y el conductor. Se incluyen los ilesos.

3.2.2. VEHÍCULO FUGADO

Definición

Indica si el vehículo se ha fugado o no.

En el caso en que un vehículo se haya visto implicado en un accidente o haya provocado un accidente y el conductor haya abandonado el escenario sin manifestarse, a pesar de que no se haya percatado de lo sucedido, se considerará como fugado.

Categorías

1: Si

(En blanco): No

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata

3.2.3. VEHÍCULO INCENDIADO

Definición

Indica si el vehículo se ha incendiado o no, independientemente del momento del accidente en que se produzca el incendio.

Categorías

1: Si

(En blanco): No

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata

3.2.4. DISCO TACÓGRAFO

Definición

El tacógrafo es un aparato de control que se instala a bordo de ciertos vehículos de carretera, para indicar y registrar los datos relativos a los kilómetros recorridos y a la velocidad de los vehículos, así como los tiempos de actividad y descanso de sus conductores.

Será obligatorio en el transporte por carretera:

- de mercancías, cuando la masa máxima autorizada de los vehículos, incluido cualquier remolque o semi-remolque, sea superior a 3,5 toneladas.

- de viajeros en vehículos fabricados o adaptados de forma permanente para transportar a más nueve personas, incluido el conductor, y destinados a tan fin.

Esta variable hace referencia a la existencia o no del disco tacógrafo y si el funcionamiento del mismo es correcto o no.

Esta variable solo se debe cumplimentar en aquellos casos en que obligatoriamente el vehículo por sus características y bajo la normativa vigente tenga que llevar disco tacógrafo. Para el resto de vehículos no se ha de cumplimentar este campo.

Categorías

1: Funciona correctamente

2: Manipulado

3: Funcionamiento incorrecto

4: No lleva y debería llevarlo

5: Se desconoce

Se cumplimenta

Para vehículos que deban llevar por ley disco tacógrafo.

3.2.5. LECTURA TACÓGRAFO

Definición

En el caso en que el vehículo deba llevar instalado el tacógrafo se tendrá que indicar si se procede a llevar a cabo su lectura.

Categorías

1: Leído

(En blanco): No leído

Se cumplimenta

Para vehículos que deban llevar por ley disco tacógrafo.

3.2.6. VELOCIDAD FINAL

Definición

En el caso en que se lleve a cabo la lectura del tacógrafo se tendrá que indicar la velocidad final del vehículo antes de producirse el accidente.

Categorías

(En blanco): Se desconoce

Se cumplimenta

Para vehículos que deban llevar por ley disco tacógrafo.

3.2.7. EL CONDUCTOR HA RESPETADO EL DESCANSO DIARIO REGLAMENTADO

Definición:

El periodo de descanso diario ordinario será de, al menos, 11 horas ininterrumpidas.

El descanso de 11 horas puede subdividirse en dos periodos, el primero de, al menos 3 horas continuadas y el segundo de, al menos, 9 horas.

NOTA: En los supuestos de conducción en equipo (vehículos con dos conductores) cada conductor debe tomarse un descanso diario de, al menos, 9 horas consecutivas en el espacio de 30 horas desde el final de su periodo de descanso anterior. El descanso podrá realizarse en el vehículo, siempre que disponga de literas y esté estacionado.

Se cumplimenta

Para vehículos que deban llevar por ley disco tacógrafo.

3.2.8. EL CONDUCTOR HA SUPERADO EL NÚMERO DE HORAS DE CONDUCCIÓN CONTINUADA

Definición:

Regla general: El tiempo máximo de conducción ininterrumpida es de 4 horas y 30 minutos, después de conducir de forma ininterrumpida durante 4 horas y 30 minutos, hay que respetar una pausa de, al menos, 45 minutos también ininterrumpidos.

Puede sustituirse la pausa de 45 minutos por una pausa de al menos 15 minutos seguida de otra de, al menos, 30 minutos, siempre en este orden.

Se cumplimenta

Para vehículos que deban llevar por ley disco tacógrafo.

3.2.9. EL CONDUCTOR HA SUPERADO EL NÚMERO DE HORAS DE CONDUCCIÓN DIARIAS, SEMANALES O BISEMANALES

Definición:

Conducción diaria:

El tiempo máximo de conducción diaria no puede exceder de 9 horas, salvo dos veces a la semana que puede llegar a 10 horas.

Conducción semanal:

El tiempo máximo de conducción en una semana (el período de tiempo comprendido entre las 00:00 h. del lunes y las 24:00 h. del domingo) no puede ser superior a 56 horas.

Conducción bisemanal:

El tiempo máximo de conducción en dos semanas consecutivas no puede ser superior a 90 horas.

Se cumplimenta

Para vehículos que deban llevar por ley disco tacógrafo.

3.2.10. HORAS DE CONDUCCIÓN CONTINUADA.

Definición:

Número de horas que el conductor ha conducida de forma continuada.

3.2.11. AIRBAG DISPARADO

Definición

En esta variable se indicará si los airbags que lleva el vehículo se han disparado. Se distinguirá entre los airbags existentes. Para ello se presentan hasta doce campos.

No se considerará "airbag disparado" cuando este hecho ocurra a consecuencia de las labores de rescate u otras acciones con posterioridad al accidente.

Catorce campos:

a/ Airbag frontal del conductor

b/ Airbag frontal del pasajero delantero

c/ Airbag de rodilla izquierdo

d/ Airbag de rodilla derecho

e/ Airbag lateral delantero izquierdo

f/ Airbag lateral delantero derecho

g/ Airbag de cortina delantero izquierdo

h /Airbag de cortina delantero derecho

i/ Airbag lateral trasero izquierdo

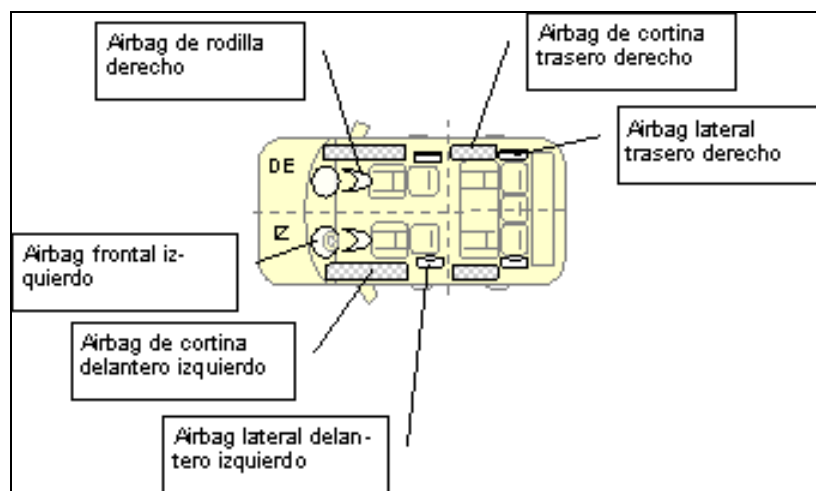
j/ Airbag lateral trasero derecho

k/ Airbag de cortina trasero izquierdo

l/ Airbag de cortina trasero derecho

m/ Otro airbag

n/ Se desconoce



En el protocolo en papel se cumplimentará esta información sobre un diagrama de un vehículo que tiene localizado los airbags, indicando con una cruz aquellos que se hayan disparado.

a/ Airbag frontal del conductor: el distintivo del airbag del conductor suele estar indicado en el volante del vehículo.

b/ Airbag frontal del pasajero delantero: este airbag suele estar ubicado en el salpicadero, frente a la posición del pasajero delantero.

c/ Airbag de rodilla izquierdo y d/ Airbag de rodilla derecho. Está situado bajo el cuadro de mandos.

e/ Airbag lateral delantero izquierdo y f/ Airbag lateral delantero derecho: Los airbags laterales suelen estar en la zona lateral exterior del respaldo de cada asiento tanto en las posiciones delanteras como en las traseras. Puede encontrarse también una etiqueta de tela cosida en el mismo lateral. Se instala en el asiento o en las puertas del vehículo. Su misión es proteger la cabeza y las caderas del ocupante, al mantener la distancia entre el cuerpo y el lateral del vehículo.

g/ Airbag de cortina delantero izquierdo y h/Airbag de cortina delantero derecho: el airbag de cortina es un tipo de airbag que se coloca en la parte interior del marco del automóvil. Protege la cabeza de forma ya que impide que ésta se golpee contra la ventana o el marco de la puerta. Su tiempo de hinchado es de 25 milisegundos y recubre el lateral del vehículo a la altura de las ventanas.

i/ Airbag lateral trasero izquierdo y j/ Airbag lateral trasero derecho: Al igual que el airbag lateral delantero, se instala o bien en las puertas traseras o más habitualmente, en el lateral de los asientos. Se marcará cuando se dispare uno o los dos airbags instalados.

k/ Airbag de cortina trasero izquierdo y l/Airbag de cortina trasero derecho: igual que en el caso delantero.

m/ Otros airbags: cuando el vehículo tenga disparados otros airbags no enumerados anteriormente, se señalará esta opción. En esta categoría se pueden incluir:

- Posterior: El airbag posterior persigue reducir impactos en la cara de los pasajeros que ocupan el asiento posterior en caso de choque frontal. Este airbag va instalado en la parte superior del respaldo del asiento delantero.
- Air-Belt: Se trata de un cinturón de seguridad cuya zona que va desde la cintura hasta el hombro se convierte en un airbag.
- Airbag en los techos: se monta en algunos coches deportivos y protege en caso de vuelco.
- Airbag en el "capó": En caso de atropello protege a la persona atropellada.

n/ Se desconoce: Se desconoce si ha habido algún airbag que se haya disparado.

Se cumplimenta

Cuando el vehículo sea motorizado.

3.2.12. HACÍA USO DEL ALUMBRADO REGLAMENTARIO

Definición

Esta variable está incluida en el cuestionario para señalar si el vehículo circulaba con las luces encendidas, en los supuestos en el que éstas deban estar encendidas.

Categorías

1: Si

2: No

(En blanco): Se desconoce

3.2.13.**TRANSPORTE ESPECIAL****Definición**

Para los vehículos que circulen en régimen de transporte especial (VERTE) con autorización complementaria de circulación (ACC).

3.2.14.**ÁREA MÁS DAÑADA DEL VEHÍCULO****Definición**

En este campo se indicará partiendo de una serie de categorías, la zona del vehículo que ha resultado más dañada tras el impacto del accidente. Se cumplimentará para los vehículos a motor.

Categorías

0: Sin daños

1: Frontal izquierdo

2: Frontal centro

3: Frontal derecho

4: Delante no especificado

5: Posterior derecho

6: Posterior centro

7: Posterior izquierdo

8: Detrás no especificado

9: Lado derecho

10: Lado izquierdo

11: Parte superior

12: Se desconoce

3.2.15.**POSICIÓN RESPECTO A LA VÍA****Definición**

Información sobre la posición del vehículo implicado cuando el accidente se produce en zona de influencia de nudo o intersección. Indica si antes de producirse el accidente, circulaba por la vía principal (la que tiene prioridad) o por la vía secundaria.

Categorías

1: Circulaba por la vía principal (la que tiene prioridad)

2: Circulaba por la vía secundaria

3: Se desconoce

Se cumplimenta

Cuando el accidente se produce en zona de influencia de nudo.

Dato de respuesta inmediata

3.2.16.**APROXIMACIÓN AL NUDO****Definición**

En este campo hay que indicar si el vehículo se encontraba justo en el nudo o intersección, aproximándose o alejándose del mismo. Se cumplimenta cuando el vehículo se encuentra en zona de influencia de nudo.

Categorías

- 1: Aproximándose
- 2: Alejándose
- 3: En el nudo
- 4: Se desconoce

Se cumplimenta

Cuando el accidente se produce en zona de influencia de nudo.
Dato de respuesta inmediata

3.2.17. SENTIDO DE CIRCULACIÓN

Definición

Información sobre el sentido de circulación del vehículo antes de producirse el accidente. Se indicará ascendente o descendente teniendo en cuenta en el caso de vía interurbana la numeración de los puntos kilométricos, y en zona urbana la numeración de los portales.

Categorías

- 1: Ascendente
- 2: Descendente
- 3: Se desconoce

Definición de las categorías

Ascendente: Cuando el sentido de circulación del vehículo se corresponda con el sentido ascendente de numeración en los puntos kilométricos o numeración de los portales (1-20).

Descendente: Cuando el sentido de circulación del vehículo se corresponda con el sentido descendente de numeración en los puntos kilométricos o numeración de los portales (20-1).

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata

3.2.18. POSICIÓN EN LA CALZADA

Definición

En el caso en que haya más de un vehículo implicado y los vehículos **circulen por la misma vía**, en este campo deberá indicarse si los vehículos circulaban por la misma calzada o por calzadas distintas.

En el caso en que haya más dos vehículos implicados, la información hará referencia a los dos primeros que hayan intervenido en el accidente.

Categorías

- 1: Circulaban por calzadas diferentes
- 2: Circulaban por la misma calzada
- 3: Se desconoce

Se cumplimenta

Cuando en el accidente hay más de un vehículo implicado.
Los dos primeros vehículos circulan por la misma vía.

3.2.19. POSICIÓN EN EL CARRIL

Definición

En el caso en que haya más de un vehículo implicado y los vehículos **circulen por la misma calzada**, en este campo deberá indicarse si los vehículos circulaban por el mismo carril o por carriles distintos.

En el caso en que haya más de dos vehículos implicados, la información hará referencia a los dos primeros que hayan intervenido en el accidente.

Categorías

- 1: Circulaban por el mismo carril
- 2: Circulaban por carriles distintos
- 3: Se desconoce

Se cumplimenta

Cuando en el accidente hay más de un vehículo implicado.
Los dos primeros vehículos circulen por la misma calzada.

3.2.20. MANIOBRA DEL VEHÍCULO PREVIA AL ACCIDENTE

Definición

Este campo informa sobre la maniobra previa realizada por el vehículo inmediatamente antes de sufrir el accidente. A partir de un amplio número de categorías se seleccionará aquella que mejor defina la maniobra. Fundamentalmente hace referencia a la posición que tomaba el vehículo.

Dos campos:

a/ Maniobra previa

b/ metros en caso de marcha atrás

Categorías del campo a/ Maniobra previa

- 1: Siguiendo trayectoria recta
- 2: Tomando curva a la derecha
- 3: Tomando curva a la izquierda
- 4: Adelantando por la derecha
- 5: Adelantando por la izquierda
- 6: Cambiando al carril de la derecha
- 7: Cambiando al carril de la izquierda
- 8: Circulando marcha atrás
- 9: Girando en U, 180º o cambio de sentido
- 10: Circulando en paralelo
- 11: Cruzando la calzada
- 12: Incorporándose a la circulación
- 13: Incorporándose a una vía de mayor nivel que queda a la derecha
- 14: Incorporándose a una vía de mayor nivel que queda a la izquierda
- 15: Esperando en una señal de prioridad/semáforo
- 16: Atravesando intersección, no girando
- 17: Siguiendo trayectoria en glorieta
- 18: Girando o saliendo hacia otra vía que queda a la derecha
- 19: Girando o saliendo hacia otra vía que queda a la izquierda
- 20: Retención por imperativo de la circulación
- 21: Maniobra rápida para salvar obstáculo/vehículo
- 22: Maniobra rápida para salvar a peatón
- 23: Maniobra rápida para salvar animal
- 24: Acción de frenado
- 25: Parado a la derecha
- 26: Parado a la izquierda
27. Parado en doble fila
28. Estacionando o saliendo del estacionamiento
29. Estacionado a la derecha
30. Estacionado a la izquierda
- 31: Se desconoce

Definiciones de las categorías

Siguiendo trayectoria recta: el vehículo sigue una trayectoria recta sin realizar ninguna otra maniobra.

Tomando curva a la derecha: teniendo en cuenta el sentido de la circulación del vehículo, éste circula por una curva hacia la derecha, sin realizar ninguna otra maniobra.

Tomando curva a la izquierda: teniendo en cuenta el sentido de la circulación del vehículo, éste circula por una curva hacia la izquierda, sin realizar ninguna otra maniobra.

Adelantando por la derecha: independientemente de la trayectoria por la que circula el vehículo, realiza un adelantamiento por la derecha. Cuando esta circunstancia se produce para realizar una incorporación inmediata a otra vía, no se marcará esta opción pues existe otra alternativa específica para estas circunstancias.

Adelantando por la izquierda: independientemente de la trayectoria por la que circula el vehículo, realiza un adelantamiento por la izquierda. Cuando esta circunstancia se produce para realizar una incorporación inmediata a otra vía, no se marcará esta opción pues existe otra alternativa específica para estas circunstancias.

Cambiando al carril de la derecha: el vehículo se cambia al carril que se encuentra a su derecha. No se indicará esta opción cuando se produzca un adelantamiento.

Cambiando al carril de la izquierda: el vehículo se cambia al carril que se encuentra a su izquierda. No se indicará esta opción cuando se produzca un adelantamiento.

Circulando marcha atrás: Se indicará esta categoría y el número de metros que el vehículo circula marcha atrás.

Girando en U, 180º o cambio de sentido: se indicará cuando el vehículo haga cambio de sentido, giro en U o de 180º.

Circulando en paralelo: cuando el vehículo sea una bicicleta y circule en paralelo con otras bicicletas, se indicará esta opción, independientemente de que pueda estar realizando cualquier otra acción, como por ejemplo circular en trayectoria recta.

Cruzando la calzada: cuando el implicado cruza la calzada. Sobre todo un comportamiento habitual de los ciclistas en los cruces en circulación por zona urbana.

Incorporándose a la circulación: Estando el vehículo parado, inicia la marcha incorporándose a la circulación.

Incorporándose a una vía de mayor nivel que queda a la derecha: cuando el vehículo se incorpora a una vía de mayor nivel que queda a la derecha de la vía por donde circula teniendo en cuenta el sentido de la circulación.

Incorporándose a una vía de mayor nivel que queda a la izquierda: cuando el vehículo se incorpora a una vía de mayor nivel que queda a la izquierda de la vía por donde circula teniendo en cuenta el sentido de la circulación.

Esperando en una señal de prioridad/semáforo: el vehículo está parado en la vía cediendo la prioridad de paso, ya sea por la presencia de una señal específica, semáforo o cumpliendo la norma genérica de prioridad.

Atravesando intersección, no girando: El vehículo atraviesa la intersección en línea recta. No es una glorieta.

Siguiendo trayectoria en glorieta: El vehículo sigue la trayectoria de la glorieta, sin salir de la misma.

Girando o saliendo hacia otra vía que queda a la derecha: cuando el vehículo circula por una vía del mismo o de superior nivel respecto a la vía a la que se va a incorporar. El vehículo sale o realiza un giro hacia otra vía que queda a la derecha de la vía por la que circulaba teniendo en cuenta el sentido de la marcha. Ej. Salida de autovía por la derecha.

Girando o saliendo hacia otra vía que queda a la izquierda: cuando el vehículo circula por una vía del mismo o de superior nivel respecto a la vía a la que se va a incorporar. El vehículo sale o realiza un giro hacia otra vía que queda a la izquierda de la vía por la que circulaba teniendo en cuenta el sentido de la marcha. Ej. Salida de autovía por la izquierda.

Retención por imperativo de la circulación: el vehículo está detenido debido a la circulación. Ej. Circulación congestionada o interrumpida.

Maniobra rápida para salvar obstáculo/ vehículo: el vehículo que circula por la vía realiza una maniobra de forma precipitada para salvar la presencia de un obstáculo o un vehículo que obstaculiza la calzada.

Maniobra rápida para salvar a peatón: el vehículo que circula por la vía realiza una maniobra de forma precipitada para salvar la presencia de un peatón en la calzada.

Maniobra rápida para salvar a animal: el vehículo que circula por la vía realiza una maniobra de forma precipitada para salvar la presencia de un animal en la calzada.

Acción de frenado: El conductor lleva a cabo una maniobra de frenado, pero la intención no es salvar ningún obstáculo, vehículo, peatón o animal.

Parado a la derecha: el vehículo está parado a la derecha de la vía teniendo en cuenta el sentido de la circulación. Esta parada no se deberá por imperativo de la circulación ni debido a una avería técnica, puesto que ya existe una categoría específica para cada una de estas circunstancias.

Parado a la izquierda: el vehículo está parado a la izquierda de la vía teniendo en cuenta el sentido de la circulación. Esta parada no se deberá por imperativo de la circulación ni debido a una avería técnica, puesto que ya existe una categoría específica para cada una de estas circunstancias.

Parado en doble fila: el vehículo en cuestión se encuentra parado en la vía en posición de doble fila.

Estacionando o saliendo del estacionamiento: el vehículo está realizando las maniobras oportunas para estacionar o para salir del estacionamiento donde se encontraba ubicado.

Estacionado a la derecha: el vehículo se encuentra estacionado en el lado derecho de la vía teniendo en cuenta el sentido de la circulación del vehículo activo.

Estacionado a la izquierda: el vehículo se encuentra estacionado en el lado izquierdo de la vía teniendo en cuenta el sentido de la circulación del vehículo activo.

Se desconoce: sólo se indicará esta opción cuando el agente desconozca la acción previa realizada por el conductor.

b/ metros en caso de marcha atrás

En el caso en que la maniobra corresponda a marcha atrás, deberá indicarse el número de metros que se ha circulado.

Categorías del campo b/ Metros en caso de marcha atrás

Nº de metros. 5 dígitos.

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata

3.2.22.

LUGAR POR EL QUE CIRCULABA EL VEHÍCULO

Definición

En esta variable se debe indicar el lugar de la vía concreto por el que circulaba el vehículo antes de producirse el accidente. Para ello se presenta un listado de categorías.

Categorías

- 1: Carril derecho
- 2: Carril izquierdo
- 3: Carril central
- 4: Carril reversible
- 5: Arcén habilitado
- 6: Carril de aceleración
- 7: Carril de deceleración
- 8: Carril de trenzado
- 9: Carril adicional para circulación rápida
- 10: Carril adicional para circulación lenta
- 11: Carril habilitado en sentido contrario
- 12: Carril para cambio de sentido/dirección
- 13: Carril bus
- 14: Carril VAO
- 15: Carril tranvía
- 16: Mediana
- 17: Cuneta
- 18: Acera-bici
- 19: Carril bici
- 20: Carril-bici protegido
- 21: Pista-bici
- 22: Arcén
- 23: Acera-refugio
- 24: Otro
- 25: Se desconoce

Definiciones de las categorías

Carril derecho: Carril situado más a la derecha de la calzada según el sentido de circulación, sin considerar el arcén ni el carril de aceleración o carril de salida.

Carril izquierdo: Carril situado más a la izquierda de la calzada según el sentido de circulación, sin considerar el arcén ni el carril de aceleración o carril de salida.

Carril central: Carril situado en la parte central de la calzada, sin considerar el arcén ni el carril de aceleración o carril de salida.

Carril reversible: Es aquel que por construcción puede ser utilizado en el sentido circulatorio que más convenga desde el punto de vista de la mejor gestión del tráfico. En las calzadas con doble sentido de circulación, cuando las marcas dobles discontinuas delimiten un carril por ambos lados, indican que es reversible.

Arcén habilitado o carril adicional: En las calzadas con doble sentido de circulación y arcones, cuando la anchura de la plataforma lo permita, la autoridad encargada de la regulación del tráfico podrá habilitar un carril adicional de circulación en uno de los sentidos de la marcha, mediante la utilización de elementos provisionales de señalización y balizamiento, que modifiquen la zona de rodadura de los vehículos en el centro de la calzada. La habilitación de este carril adicional circunstancial de circulación supone, mediante la utilización de ambos arcones, disponer de dos carriles en un sentido y de uno en otro. En cualquier caso, esta circunstancia deberá estar debidamente señalizada.

Carril de aceleración: Es el carril auxiliar cuyo objeto es facilitar la incorporación de los vehículos procedentes de otra calzada.

Carril de deceleración: Es el carril auxiliar cuyo objeto es facilitar la salida de los vehículos de una calzada de circulación rápida.

Carril de trenzado:

Carril adicional para circulación rápida:

Carril adicional para circulación lenta:

Carril habilitado en sentido contrario: Cuando las calzadas dispongan de más de un carril de circulación en cada sentido de la marcha, la autoridad encargada de la regulación del tráfico podrá habilitar, por razones de fluidez de la circulación, o por motivos de obras, carriles para su utilización en sentido contrario al habitual, debidamente señalizados con arreglo a lo dispuesto en el art. 144.

Carril para cambio de sentido, dirección: Es el carril auxiliar cuyo objeto es facilitar el cambio de sentido o dirección.

Carril BUS: Es aquel especialmente reservado o habilitado para la circulación de los autobuses y taxis.

Carril VAO: Es aquel especialmente reservado o habilitado para la circulación de los vehículos con alta ocupación. Cuando el carril BUS y VAO sea el mismo se indicará uno u otro dependiendo del tipo de vehículo implicado en el accidente.

Carril tranvía: Es aquel especialmente reservado o habilitado para la circulación de tranvías.

Mediana:

Cuneta:

Carril Acera-bici: Vía ciclista señalizada sobre la acera.

Carril-bici: Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

Carril bici protegido: Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.

Pista-bici: Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.

Arcén: Es la franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles más que en circunstancias excepcionales.

Acera-refugio: cuando el implicado está en la acera o en refugio habilitado para peatones.

Otro tipo

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

Información relativa a los Conductores Implicados

Apartado 1) Información general sobre el conductor

4.1.1. CÓDIGO DE VEHÍCULO

Definición

Código del vehículo que conducía el individuo en el momento del accidente.

Categorías

A cada uno de los vehículos implicados en el accidente se le debe adjudicar un número que lo diferencie del resto, según se ha explicitado en el punto 3.1.2. de este Manual.

4.1.2. DOI

Definición

Número del documento oficial de identificación del conductor (NIF, pasaporte, NIE...).

Categorías

(En blanco): Se desconoce

4.1.3. TIPO DE DOCUMENTO

Definición

Tipo de documento oficial de identificación que presenta el conductor.

Categorías

- 1: NIF
- 2: Tarjeta de residencia
- 3: Pasaporte
- 4: Otro
- 5: Se desconoce

4.1.4. NOMBRE

Definición

Nombre del conductor.

Si el conductor está inscrito en el Registro de conductores de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y el conductor, cumplimentándose en ese caso manualmente. Si no se encuentra en el Registro, se rellenará manualmente.

4.1.5. PRIMER APELLIDO

Definición

Primer apellido del conductor.

Si el conductor está inscrito en el Registro de conductores de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y el conductor, cumplimentándose en ese caso manualmente. Si no se encuentra en el Registro, se rellenará manualmente.

4.1.6. SEGUNDO APELLIDO

Definición

Segundo apellido del conductor.

Si el conductor está inscrito en el Registro de conductores de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y el conductor, cumplimentándose en ese caso manualmente. Si no se encuentra en el Registro, se rellenará manualmente.

4.1.7. FECHA DE NACIMIENTO

Definición

Fecha de nacimiento del conductor.

Si el conductor está inscrito en el Registro de conductores de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y el conductor, cumplimentándose en ese caso manualmente. Si no se encuentra en el Registro, se rellenará manualmente.

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata.

4.1.8. SEXO

Definición

Sexo del conductor.

Categorías

1: Hombre

2: Mujer

3: Se desconoce

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata.

4.1.11. NACIONALIDAD

Definición

Nacionalidad del conductor.

Categorías

País. Se indicará el país de nacionalidad del conductor.

Se desconoce

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata.

4.1.12. RESIDE EN ESPAÑA

Definición

Indica si el conductor reside en España o no.

4.1.13. PROVINCIA DE RESIDENCIA**Definición**

Provincia de residencia del conductor, en el caso de que el conductor resida en España. Se rellenará automáticamente a partir del municipio de residencia.

Categorías

Provincias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

Se cumplimenta

Cuando el conductor resida en España.

4.1.14. MUNICIPIO DE RESIDENCIA**Definición**

Municipio de residencia del conductor, en el caso de que el conductor resida en España.

Categorías

Municipios incluidos en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística

Se cumplimenta

Cuando el conductor resida en España.

4.1.15. ISLA DE RESIDENCIA**Definición**

Isla de residencia del conductor (cuando proceda), en el caso de que el conductor resida en España. Se rellenará automáticamente a partir del municipio de residencia.

Se cumplimenta

Cuando el conductor resida en España.

4.1.16. POBLACIÓN DE RESIDENCIA**Definición**

Es la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio en la que reside el conductor, en el caso de que el conductor resida en España.

Categorías

Se rellenará la población correspondiente al lugar de residencia del conductor.

La aplicación informática de grabación de datos de accidentes de tráfico pone a disposición de los usuarios las poblaciones correspondientes a cada uno de los términos municipales.

Se cumplimenta

Cuando el conductor resida en España.

4.1.17.

PAÍS DE RESIDENCIA

Definición

País de residencia del conductor, cuando **éste resida en el extranjero**.

Categorías

País. La aplicación informática de grabación de datos de accidentes de tráfico pone a disposición de los usuarios el catálogo de países a utilizar.

Se desconoce.

Se cumplimenta

Cuando el conductor resida en el extranjero.

4.1.18.

LESIVIDAD

Definición

Tipo de asistencia recibida.

Categorías

- 1: Fallecido 24 horas.
- 2: Ingreso superior a 24 horas.
- 3: Ingreso inferior o igual a 24 horas.
- 4: Atención en urgencias sin posterior ingreso.
- 5: Asistencia sanitaria ambulatoria con posterioridad.
- 6: Asistencia sanitaria inmediata en centro de salud o mutua.
- 7: Asistencia sanitaria sólo en el lugar del accidente.
- 8: Sin asistencia sanitaria.
- 9: Se desconoce.

Definiciones de las categorías:

Fallecido 24 horas: El conductor fallece dentro de las primeras 24 horas posteriores al accidente.

Ingreso superior a 24 horas: El conductor ingresa en un hospital a consecuencia del accidente y su estancia es de más de 24 horas.

Ingreso inferior o igual a 24 horas: El conductor ingresa en un hospital a consecuencia del accidente y su estancia es igual o inferior a 24 horas.

Atención en urgencias sin posterior ingreso: El conductor recibe atención en urgencias, pero no ingresa en un hospital.

Asistencia sanitaria ambulatoria con posterioridad: El conductor no recibe asistencia en el momento del accidente, pero en los días posteriores recibe atención en un centro sanitario sin que llegue a ingresar en un hospital.

Asistencia sanitaria inmediata en centro de salud o mutua: el conductor recibe asistencia médica en un centro de salud o mutua, sin llegar a pasar por urgencias.

Asistencia sanitaria sólo en el lugar del accidente: El conductor recibe asistencia sanitaria en el lugar del accidente, sin pasar después por ningún centro sanitario.

Sin asistencia sanitaria: El conductor no recibe asistencia médica de ningún tipo.

El orden de las categorías marca una jerarquía dentro de la variable. Si el conductor ha recibido distintos tipos de asistencia, se marcará la de mayor grado (el valor de la categoría menor).

Ejemplo:

Tenemos un conductor implicado en un accidente que ha recibido asistencia médica en el lugar del accidente y en urgencias, pero no ingresa en un hospital. La persona no muere.

- 1: Fallecido a 24 horas: La persona no ha fallecido. Esta categoría no es la correcta.
- 2: Ingreso superior a 24 horas: La persona no ingresa en ningún hospital. Esta categoría no es la correcta.
- 3: Ingreso inferior o igual a 24 horas: La persona no ingresa en ningún hospital. Esta categoría no es la correcta.
- 4: Atención en urgencias sin posterior ingreso: El individuo ha sido atendido en urgencias. Luego esta es la categoría que hay que marcar.
Como se ha marcado la categoría 4, no se considerarán las restantes opciones.

Se cumplimenta

Dato de remisión inmediata.

4.1.19. HOSPITAL AL QUE SE TRASLADA**Definición**

Hospital al que se traslada al conductor desde el lugar del accidente.

Apartado a) Provincia del hospital al que se traslada

Apartado b) Nombre del hospital al que se traslada

Apartado c) Si no figura en la lista (se sobreentiende el hospital al que se traslada)

Categorías

Se consignarán la provincia, en el apartado a), y el hospital que aparece en el Catálogo Nacional de Hospitales, en el apartado b). Cuando el hospital no se encuentre en la lista se escribirá el nombre del hospital en el apartado c).

(En blanco): No ha habido traslado a hospital.

4.1.20. NO CONTABILIZABLE POR**Definición**

Causa de fallecimiento o lesión según el informe judicial en caso de que ésta sea por muerte natural, por suicidio u homicidio, o ha habido un intento de estos últimos.

Categorías

1: Muerte natural

2: Suicidio

3: Intento de suicidio

4: Homicidio

5: Intento de homicidio

(En blanco): Ninguna de las categorías anteriores

Se cumplimenta

Cuando en el informe judicial conste alguna de las categorías de este campo.

Apartado 2) Datos del permiso**4.2.3. CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO****Definición**

Se consignarán las características del permiso o licencia que habilita para la conducción del vehículo utilizado cuando se produjo el accidente o alguna de las circunstancias que sucedan.

Categorías

1: Canjeado

2: Inapropiado

3: Caducado

4: (Si es motorista) B autorizado 125cc, sin A1-A.

5: Anulado o suspendido

6: No lo presenta

7: No ha tenido nunca permiso

8: Pérdida total de puntos declarada

9: En vigor

10: Se desconoce

Definiciones de las categorías:

Canjeado: Permiso que procede de un país extranjero, de la Policía Nacional o del ejército.

Inapropiado: El permiso no habilita a conducir el vehículo en el que viajaba en ese momento.

Caducado: El permiso de conducir que habilita al conductor a viajar en el vehículo que utilizaba está caducado.

B autorizado 125cc, sin A1-A: Permiso B con más de 3 años de antigüedad, sin poseer los permisos A1 o A.

Anulado o suspendido: Privación del permiso de conducir por una autoridad judicial o gubernativa.

No lo presenta: No presenta el permiso de conducir.

No ha tenido nunca permiso: No tiene permiso de conducción de ningún tipo.

Pérdida total de puntos declarada: El conductor ha perdido todos los puntos del permiso y le ha sido comunicado de manera firme.

En vigor: Es el permiso o licencia que habilita para la conducción del vehículo utilizado cuando se produjo el accidente.

Se cumplimenta

Cuando el conductor conduzca en el momento del accidente un vehículo de motor.

4.2.4. CLASE DE PERMISO DE CONDUCIR

Definición

Clase de permiso o licencia que habilita para la conducción del vehículo en el que viajaba en el momento del accidente.

Categorías

1. AM
2. A1
3. A2
4. A
5. B
6. BTP
7. B+E
8. C1
9. C1+E
10. C
11. C+E
12. D1
13. D1+E
14. D
15. D+E
16. LCC
17. LCM
18. LVA
19. Se desconoce.

Definición de los valores:

Clases de permiso de acuerdo a la normativa vigente. Reglamento General de Conductores aprobado por el R.D. 818/2009 de 8 de mayo.

AM: autoriza para conducir ciclomotores de dos o tres ruedas y cuadriciclos ligeros, aunque podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuadriciclos ligeros.

A1: autoriza para conducir motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm³, una potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso máxima de 0,1 kW/kg y triciclos de motor cuya potencia máxima no exceda de 15 kW.

A2: autoriza para conducir motocicletas con una potencia máxima de 35 kW y una relación potencia/peso máxima de 0,2 kW/kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia.

A: autoriza para conducir motocicletas y triciclos de motor. La edad mínima para obtenerlo será de veinte años cumplidos pero hasta los veintiún años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW.

B: autoriza para conducir los siguientes vehículos:

- Automóviles cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg que estén diseñados y contruidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.

- Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, siempre que la masa máxima

autorizada del conjunto no exceda de 4.250 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

- Triciclos y cuadriciclos de motor.

BTP: autoriza para conducir vehículos prioritarios cuando circulen en servicio urgente, vehículos que realicen transporte escolar cuando transporten escolares y vehículos destinados al transporte público de viajeros en servicio de tal naturaleza, todos ellos con una masa máxima autorizada no superior a 3500 kg, y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de nueve.

B+E: autoriza para conducir conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 3500 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

C1: autoriza para conducir automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 kg y no sobrepase los 7500 kg, diseñados y construidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.

C1+E: autoriza para conducir los siguientes vehículos:

- Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

- Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no exceda de 12.000 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

C: autoriza para conducir automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 kg que estén diseñados y construidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.

C+E: autoriza para conducir conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

D1: autoriza para conducir automóviles diseñados y construidos para el transporte de no más de dieciséis pasajeros además del conductor y cuya longitud máxima no exceda de ocho metros. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.

D1+E: autoriza para conducir conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

D: autoriza para conducir automóviles diseñados y construidos para el transporte de más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.

D+E: autoriza para conducir conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

Clases de permiso de acuerdo al R.D. 772/97 de 30 de mayo. Se indican aquí ya que los conductores pueden tener el documento acreditativo conforme a esa regulación.

A1: Motocicletas ligeras sin sidecar con una cilindrada máxima de 125 cm³, una potencia máxima de 11 kw y una relación potencia/peso no superior a 0,11 kw/kg.

A: Motocicletas, con o sin sidecar. Triciclos y cuadriciclos de motor.

B: Automóviles cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg y cuyo número de asientos, incluido el del conductor no exceda de nueve. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.

Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque, siempre que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor.

Motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm³, siempre que se esté en posesión del permiso de la clase B en vigor, con una antigüedad superior a 3 años (RD 1598/2004 de 2 de julio que modifica, entre otros, el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento General de Conductores.

B + E: Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg siempre que el conjunto no pueda ser conducido con un permiso de la clase B.

C1: Automóviles cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg y no sobrepase los 7.500 kg y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de nueve. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.

C1 + E: Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kg y que la masa máxima autorizada del remolque no sea superior a la masa en vacío del vehículo tractor.

C: Automóviles cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de nueve. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.

C + E: Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.

D1: Automóviles destinados al transporte de personas cuyo número de asientos, incluido el del conductor, sea superior a nueve y no exceda de diecisiete. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.

D1 + E: Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg siempre que :

Por una parte, la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kg y la masa máxima autorizada del remolque no sea superior a la masa en vacío del vehículo tractor.

Por otra, que el remolque no se utilice para el transporte de personas.

D: Automóviles destinados al transporte de personas cuyo número de asientos, incluido el del conductor, sea superior a nueve. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.

D + E: Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.

LCC: Licencia para conducir ciclomotores.

LCM: Licencia para conducir vehículos para personas de movilidad reducida.

LVA: Licencia para conducir vehículos agrícolas autopropulsados y conjuntos de los mismos cuya masa y dimensiones no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios.

Se cumplimenta

Cuando el conductor conduzca en el momento del accidente un vehículo de motor.

4.2.5. FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PERMISO

Definición

Fecha de expedición del permiso de conducir.

La fecha de expedición del permiso será la referente a la clase de permiso que se consigne en la variable anterior (CLASE DE PERMISO DE CONDUCIR).

Categorías

Fecha de expedición, en formato fecha.

Se desconoce

Se cumplimenta

Cuando el conductor conduzca en el momento del accidente un vehículo de motor.

Apartado 3) Circunstancias del conductor (uso accesorios de seguridad, pruebas de alcohol y drogas, motivo del desplazamiento, acción del conductor, presuntas infracciones y errores).

4.3.3. ACCESORIOS DE SEGURIDAD

Definición

Este campo recogerá el uso o no de cinturón y casco.

Categorías

En el caso de conductores de vehículos que dispongan de cinturón de seguridad, se indicará su uso:

- 1: Si
- 2: No
- 3: Se desconoce

En el caso de conductores de vehículos de dos ruedas o quad, se indicará el uso del casco:

- 1: Si
- 2: No
- 3: Casco supuestamente expulsado
- 4: Se desconoce

Se cumplimenta

Dato de remisión inmediata.

4.3.4. OTROS ACCESORIOS DE SEGURIDAD

Definición

Este campo recogerá el uso o no de equipamiento diferente del cinturón y del casco.

Se trata de un campo de selección múltiple, se marcarán todos los valores del equipamiento que utilice el conductor.

Categorías

Equipamiento de protección en:

- a) Brazos
- b) Espalda
- c) Torso
- d) Manos
- e) Piernas
- f) Pies
- g) Prendas reflectantes

4.3.5. PRUEBA DE ALCOHOL

Definición

Prueba de alcohol, así como los resultados que se hayan obtenido de ésta.

Categorías:

- a/ No se realiza la prueba.
- b/ No, porque se niega.
- c/ No, porque no puede.
- d/ Prueba de alcohol en aire.
 - Tasa 1 en aire.
 - Tasa 2 en aire.
- e/ Prueba de alcohol en sangre.
 - Tasa en sangre.
- f/ Se desconoce

Definiciones de las categorías:

No se realiza prueba: El agente no cree necesario o no puede realizar la prueba de alcoholemia.

No, porque se niega: El agente cree necesario realizar la prueba en aire, pero el conductor se niega.

No, porque no puede: El agente cree necesario realizar la prueba en aire, pero el conductor no puede por algún motivo.

Prueba en aire: Se realiza la prueba en aire. En caso de marcar esta categoría, se tendrá que rellenar los dos campos relativos a la tasa en aire.

Tasa 1 en aire: Tasa de alcoholemia en aire más favorable (en mg/l).
Tasa 2 en aire: Tasa de alcoholemia en aire menos favorable (en mg/l).
Prueba de alcohol realizada en sangre: se realiza la prueba de alcoholemia en sangre. En caso de marcar esta categoría, se tendrá que rellenar el campo relativo a la tasa en sangre.
Tasa en sangre: Tasa de alcoholemia en sangre (en mg/l)

Se cumplimenta

Dato de remisión inmediata. La tasa de alcoholemia en sangre se consignará cuando se tenga conocimiento de ella.

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

4.3.6. PRUEBA DE DROGAS

Definición

Prueba de drogas al conductor, así como los resultados obtenidos de ésta.

Campo a/ Prueba de drogas

Categorías

- 1: No se realiza prueba.
- 2: En saliva.
- 3: En sangre.
- 4: Otras
- 5: Se desconoce

Si se selecciona la categoría 2, la categoría 4 o la categoría 5, se deberá consignar los resultados del test en estos campos:

- b.1/AMP
- b.2/BDZ
- b.3/COC
- b.4/THC
- b.5/OPI
- b.6/METH
- b.7/OTRAS

Categorías

- +: Positivo
- : Negativo

En el caso en que se realice la prueba de drogas para otra sustancia de las especificadas en los apartados b.1/ a b.7/, se deberá especificar la sustancia.

En el caso en que el resultado fuera positivo para alguna de estas sustancias, habría que marcar si el positivo se confirma mediante una prueba posterior en un laboratorio en los siguientes campos:

- c.1/AMP
- c.2/BDZ
- c.3/COC
- c.4/THC
- c.5/OPI
- c.6/METH
- c.7/OTRAS

Categorías

- Sí.
- No.

Significado de los campos:

- AMP – Anfetaminas.
- BDZ – Benzodiazepinas.
- COC – Cocaína.
- THC – Tetrahidrocannabinol (Cannabis y derivados).
- OPI – Opiáceos.
- METH – Metanfetaminas.

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

4.3.7. MOTIVO DEL DESPLAZAMIENTO**Definición**

Motivo de desplazamiento del conductor. Si el conductor tiene distintos motivos de desplazamiento, se considerará el destino más próximo al accidente.

Las categorías 1 a 10 corresponden al tipo de desplazamiento para conductores profesionales. Las variables 11 a 18 corresponden al tipo de desplazamiento para conductores no profesionales.

Categorías

- 1: Transporte profesional de mercancías
- 2: Taxi
- 3: Bus urbano
- 4: Bus escolar
- 5: Bus en transporte de menores
- 6: Bus de línea regular
- 7: Bus de línea discrecional
- 8: Servicio de Limpieza o recogida de basura
- 9: Servicio de mantenimiento viario
- 10: Bomberos, Policía, Ambulancia
- 11: In itinere (Transporte no profesional)
- 12: En misión (Transporte no profesional)
- 13: Ocio y entretenimiento
- 14: Actividad deportiva particular
- 15: Estudiante hacia centro de estudios
- 16: Transporte de menores al colegio
- 17: Ida/Regreso de puentes, festivos, vacaciones
- 18: En prácticas de autoescuela
- 19: Servicio de auxilio en carretera
- 20: Otras actividades particulares
- 77: Se desconoce

4.3.8. MOTIVO DEL DESPLAZAMIENTO**Definición**

Número de kilómetros previstos de desplazamiento.

Categorías

- 1: Local (Menos 50 km.)
- 2: Medio (de 50 a 200 km.)
- 3: Largo (de más de 200 km.)
- 7: Se desconoce

Se cumplimenta

En Zona Interurbana.

Cuando el conductor conduzca en el momento del accidente un vehículo de motor.

4.3.9. ACCIÓN ESPECIAL DEL CONDUCTOR**Definición**

Se considerará una acción especial del conductor cuando éste se encuentre bajando o subiendo del vehículo o haya caído en la vía.

Categorías

- 1: Bajando o subiendo del vehículo
- 2: Caída en la vía desde el vehículo

Se cumplimenta

En caso de que se haya producido uno de esos casos.

4.3.10.**PRESUNTAS INFRACCIONES DEL CONDUCTOR****Definición**

Infracción llevada a cabo por el conductor. No forman parte de este campo las infracciones de velocidad ni las infracciones administrativas, las cuales están en otros campos.

Se ha de indicar la infracción llevada a cabo en el momento previo al accidente o si no ha existido infracción.

Se anotará la infracción independientemente de si ésta ha podido ser causa del accidente o no.

En el caso de cometer más de una infracción, se indicará aquella que más haya afectado en la ocurrencia del accidente.

Categorías:**Campo a/ Presuntas infracciones**

- 1: Presuntamente no existe infracción
- 2: No respetar el STOP
- 3: No respetar "ceda el paso"
- 4: No respetar el semáforo
- 5: No respetar la norma genérica de prioridad
- 6: No respetar el paso de peatones
- 7: No respetar las indicaciones de un agente
- 8: No respetar otras señales de prioridad de paso
- 9: Invadir parcialmente el sentido contrario
- 10: Circular en zigzag
- 11: Girar o cambiar de sentido incorrectamente
- 12: Circular marcha atrás de manera incorrecta
- 13: Adelantar antirreglamentariamente
- 14: Frenar sin causa justificada
- 15: No mantener el intervalo de seguridad
- 16: Parado o en estacionamiento prohibido o peligroso
- 17: No indicar o indicar mal una maniobra
- 18: Circular en sentido contrario
- 19: Circular por lugar prohibido
- 20: Competiciones o carreras
- 77: Se desconoce

Campo b/ Sin luces de emergencia

- 1: Sí.
- 2: No.

Sólo rellenar si se ha marcado el valor 16, "Parado o en estacionamiento prohibido o peligroso".

Campo c/ En su caso, sin triángulo de preseñalización

- 1: Sí.
- 2: No.

Sólo rellenar si se ha marcado el valor 16, "Parado o en estacionamiento prohibido o peligroso".

Campo d/ Número de kilómetros recorridos

En caso de marcar el valor 18, "Circular en sentido contrario", se deberá consignar el número de kilómetros recorridos.

Se cumplimenta

Dato de remisión inmediata.

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

4.3.14.

PRESUNTAS INFRACCIONES DE VELOCIDAD

Definición

El conductor presuntamente ha cometido alguna infracción de velocidad.

Categorías

- 1: Ninguna
- 2: Velocidad inadecuada para las condiciones de la vía
- 3: Sobrepasar la velocidad establecida
- 4: Marcha lenta entorpeciendo la circulación
- 7: Se desconoce

Se cumplimenta

Dato de remisión inmediata.

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

4.3.15.

OTRA INFRACCIÓN

Definición

Infracción del conductor que no se haya especificado en las variables anteriores relativas a infracciones del conductor e infracciones de velocidad.

Categorías

- 1: Exceso de ocupantes
- 2: Circular sin luz
- 3: Circular deslumbrando
- 4: Carga mal acondicionada
- 5: Exceso de carga
- 6: Desprendimiento de carga
- 7: Apertura de puertas sin precaución
- 8: Exceso de ocupantes
- 9: Otra infracción
- 77: Se desconoce
- Ninguna

Campo b/ Otra infracción

Sólo rellenar si se ha marcado el valor "otra infracción". Se consignará la infracción que ha cometido el conductor.

Se cumplimenta

Dato de remisión inmediata.

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

4.3.17.

POSIBLE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE

Definición

El conductor es posible responsable del accidente.

Si la responsabilidad del accidente es compartida, se marcará "sí" en los implicados presuntamente responsables.

Categorías

- 1: Sí
- 2: No
- 3: Se desconoce

4.3.18. ATENCIÓN

FACTORES QUE PUEDEN AFECTAR A LA

Definición

Factor que pueda haber afectado a la atención del conductor en el momento del accidente.

Categorías

- 1: Uso de teléfono móvil
- 2: Uso de manos libres
- 3: Uso de GPS
- 4: Uso de radio, DVD, video, auriculares...
- 5: Fumar
- 6: Actividades simultáneas a la conducción (comer, beber, buscar objetos...)
- 7: Interacción con los ocupantes
- 8: Presencia de accidente anterior
- 9: Mirar el entorno (paisaje, publicidad, señales...)
- 10: Estar pensativo o abstraído
- 11: Sueño, cansancio/fatiga
- 12: Enfermedad súbita / indisposición
- 13: No se aprecia ningún factor
- 14: Se desconoce

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

4.3.19.

PRESUNTOS ERRORES

Definición

El conductor ha cometido algún tipo de acción o infracción de forma involuntaria o no.

Categorías

- 1: No se aprecian errores
- 2: No ver una señal
- 3: No ver un vehículo/peatón/obstáculo...
- 4: No entender una señal de tráfico o confundirla
- 5: Indecisión, demora o retraso en tomar una decisión
- 6: Ejecución incorrecta de maniobra o maniobra inadecuada
- 7: Olvidos (intermitentes, luces...)

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PASAJEROS IMPLICADOS

APARTADO A) Datos personales

5.1.1. CÓDIGO DE PASAJERO

Definición

Código del pasajero dentro del vehículo. Se le asigna de forma automática.

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata

5.1.2. CÓDIGO DE VEHÍCULO

Definición

Código del vehículo en el que viajaba el individuo en el momento del accidente.

Categorías

A cada uno de los vehículos implicados en el accidente se le debe adjudicar un número que lo diferencie del resto, según se ha explicitado en el punto 3.1.2. de este Manual

5.1.3. DOI

Definición

Número del documento oficial de identificación del pasajero (NIF, pasaporte, NIE...).

Categorías

(En blanco): Se desconoce

5.1.4. TIPO DE DOCUMENTO

Definición

Tipo de documento oficial de identificación que presenta el pasajero.

Categorías

- 1: NIF
- 2: Tarjeta de residencia
- 3: Pasaporte
- 4: Otro
- 5: Se desconoce

5.1.5. NOMBRE

Definición

Nombre del pasajero.

Si el pasajero está inscrito en el Registro de conductores de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y el pasajero, cumplimentándose en ese caso manualmente. Si no se encuentra en el Registro, se rellenará manualmente.

5.1.6. PRIMER APELLIDO

Definición

Primer apellido del pasajero.

Si el pasajero está inscrito en el Registro de conductores de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y el pasajero, cumplimentándose en ese caso manualmente. Si no se encuentra en el Registro, se rellenará manualmente.

5.1.7. SEGUNDO APELLIDO

Definición

Segundo apellido del pasajero.

Si el pasajero está inscrito en el Registro de conductores de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y el pasajero, cumplimentándose en ese caso manualmente. Si no se encuentra en el Registro, se rellenará manualmente.

5.1.8. FECHA DE NACIMIENTO

Definición

Fecha de nacimiento del pasajero.

Si el pasajero está inscrito en el Registro de conductores de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y el pasajero, cumplimentándose en ese caso manualmente. Si no se encuentra en el Registro, se rellenará manualmente.

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata.

5.1.9. SEXO

Definición

Sexo del pasajero.

Categorías

1: Hombre

2: Mujer

3: Se desconoce

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata

5.1.12. NACIONALIDAD

Definición

Nacionalidad del pasajero.

Categorías

País. Se indicará el país de nacionalidad del pasajero.
Se desconoce.

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata.

5.1.13. RESIDE EN ESPAÑA**Definición**

Indica si el pasajero reside en España o no.

5.1.14. PROVINCIA DE RESIDENCIA**Definición**

Provincia de residencia del pasajero, en el caso de que el pasajero resida en España. Se rellenará automáticamente a partir del municipio de residencia.

Categorías

Provincias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

Se cumplimenta

Cuando el pasajero resida en España

5.1.15. MUNICIPIO DE RESIDENCIA**Definición**

Municipio de residencia del pasajero, en el caso de que el pasajero resida en España.

Categorías

Municipios incluidos en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística

Se cumplimenta

Cuando el pasajero resida en España.

5.1.16. ISLA DE RESIDENCIA**Definición**

Isla de residencia del pasajero (cuando proceda), en el caso de que el pasajero resida en España. Se rellenará automáticamente a partir de la población de residencia.

Se cumplimenta

Cuando el pasajero resida en España.

5.1.17. POBLACIÓN DE RESIDENCIA**Definición**

Es la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio en la que reside el pasajero, en el caso de que el pasajero resida en España.

Categorías

Se rellenará la población correspondiente al lugar de residencia del pasajero.

La aplicación informática de grabación de datos de accidentes de tráfico pone a disposición de los usuarios las poblaciones correspondientes a cada uno de los términos municipales.

Se cumplimenta

Cuando el pasajero resida en España

5.1.18. PAÍS DE RESIDENCIA

Definición

País de residencia del pasajero, cuando **éste resida en el extranjero**.

Categorías

País. La aplicación informática de grabación de datos de accidentes de tráfico pone a disposición de los usuarios el catálogo de países a utilizar.

Se desconoce.

Se cumplimenta

Cuando el pasajero resida en el extranjero

5.1.19. LESIVIDAD

Definición

Tipo de asistencia recibida.

Categorías

- 1: Fallecido 24 horas.
- 2: Ingreso superior a 24 horas.
- 3: Ingreso inferior o igual a 24 horas.
- 4: Atención en urgencias sin posterior ingreso.
- 5: Asistencia sanitaria ambulatoria con posterioridad.
- 6: Asistencia sanitaria inmediata en centro de salud o mutua.
- 7: Asistencia sanitaria sólo en el lugar del accidente.
- 8: Sin asistencia sanitaria.
- 9: Se desconoce.

Definiciones de las categorías:

Fallecido 24 horas: El pasajero fallece dentro de las primeras 24 horas posteriores al accidente.

Ingreso superior a 24 horas: El pasajero ingresa en un hospital a consecuencia del accidente y su estancia es de más de 24 horas.

Ingreso inferior o igual a 24 horas: El pasajero ingresa en un hospital a consecuencia del accidente y su estancia es igual o inferior a 24 horas.

Atención en urgencias sin posterior ingreso: El pasajero recibe atención en urgencias, pero no ingresa en un hospital.

Asistencia sanitaria ambulatoria con posterioridad: El pasajero no recibe asistencia en el momento del accidente, pero en los días posteriores recibe atención en un centro sanitario sin que llegue a ingresar en un hospital.

Asistencia sanitaria inmediata en centro de salud o mutua: el pasajero recibe asistencia médica en un centro de salud o mutua, sin llegar a pasar por urgencias.

Asistencia sanitaria sólo en el lugar del accidente: El pasajero recibe asistencia sanitaria en el lugar del accidente, sin pasar después por ningún centro sanitario.

Sin asistencia sanitaria: El pasajero no recibe asistencia médica de ningún tipo.

El orden de las categorías marca una jerarquía dentro de la variable. Si el pasajero ha recibido distintos tipos de asistencia, se marcará la de mayor grado (el valor de la categoría menor).

Ejemplo:

Tenemos un pasajero implicado en un accidente que ha recibido asistencia médica en el lugar del accidente y en urgencias, pero no ingresa en un hospital. La persona no muere.

- 1: Fallecido a 24 horas: La persona no ha fallecido. Esta categoría no es la correcta.
 - 2: Ingreso superior a 24 horas: La persona no ingresa en ningún hospital. Esta categoría no es la correcta.
 - 3: Ingreso inferior o igual a 24 horas: La persona no ingresa en ningún hospital. Esta categoría no es la correcta.
 - 4: Atención en urgencias sin posterior ingreso: El individuo ha sido atendido en urgencias. Luego esta es la categoría que hay que marcar.
- Como se ha marcado la categoría 4, no se considerarán las restantes opciones.

Se cumplimenta

Dato de remisión inmediata.

5.1.20. HOSPITAL AL QUE SE TRASLADA

Definición

Hospital al que se traslada al pasajero desde el lugar del accidente.

Apartado a) Provincia del hospital al que se traslada

Apartado b) Nombre del hospital al que se traslada

Apartado c) Si no figura en la lista (se sobreentiende el hospital al que se traslada)

Categorías

Se consignarán la provincia, en el apartado a), y el hospital que aparece en el Catálogo Nacional de Hospitales, en el apartado b). Cuando el hospital no se encuentre en la lista se escribirá el nombre del hospital en el apartado c).

(En blanco): No ha habido traslado a hospital.

5.1.21. NO CONTABILIZABLE POR

Definición

Causa de fallecimiento o lesión según el informe judicial en caso de que ésta sea por muerte natural, por suicidio u homicidio, o ha habido un intento de estos últimos.

Categorías

1: Muerte natural

2: Suicidio

3: Intento de suicidio

4: Homicidio

5: Intento de homicidio

(En blanco): Ninguna de las categorías anteriores

Se cumplimenta

Cuando en el informe judicial conste alguna de las categorías de este campo.

APARTADO B) CIRCUNSTANCIAS

5.2.4. ACCESORIOS DE SEGURIDAD

Definición

Este campo recogerá el uso o no de cinturón y casco.

Categorías

En el caso de pasajeros de vehículos que dispongan de cinturón de seguridad, si indicar su uso:

1: Si

2: No

3: Se desconoce

En el caso de pasajeros de vehículos de dos ruedas o quad, se indicará el uso del casco:

- 1: Si
- 2: No
- 3: Casco supuestamente expulsado
- 4: Se desconoce

En el caso de pasajeros con edad inferior a 3 años o que no alcancen los 135 cm de estatura.

- 1: Cinturón SI
- 2: Sistema de Retención Infantil SI
- 3: Ni cinturón ni Sistema de Retención Infantil
- 4: Se desconoce

Se cumplimenta

Dato de remisión inmediata.

5.2.5. OTROS ACCESORIOS DE SEGURIDAD

Definición

Este campo recogerá el uso o no de equipamiento diferente del cinturón y del casco.

Se trata de un campo de selección múltiple, se marcarán todos los valores del equipamiento que utilice el conductor.

Categorías

Equipamiento de protección en:

- h) Brazos
- i) Espalda
- j) Torso
- k) Manos
- l) Piernas
- m) Pies

Prendas reflectantes

5.2.6. POSICIÓN EN EL VEHÍCULO

Definición

Posición que ocupaba el pasajero en el vehículo cuando se produjo el accidente.

Categorías

En turismo/camión/autobús:

- 1: Asiento delantero
- 2: Asiento delantero central
- 3: Asiento trasero izquierdo
- 4: Asiento trasero derecho
- 5: Asiento trasero central
- 6: Otros asientos o literas
- 7: De pie
- 10: Se desconoce

En vehículos de dos ruedas o quads:

- 8: Posición pasajero
- 9: Pasajero adicional
- 10: Se desconoce

5.2.7.

NIÑO EN BRAZO

Definición

El pasajero es un niño llevado en brazos.

Categorías

(En blanco): No

5.2.8.

ACCIÓN ESPECIAL DEL PASAJERO

Definición

Se considerará una acción especial del pasajero cuando éste se encuentre bajando o subiendo del vehículo o haya caído en la vía.

Categorías

- 1: Bajando o subiendo del vehículo
- 2: Caída en la vía desde el vehículo
- 3: Caída dentro del bus

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PEATONES IMPLICADOS

APARTADO A) DATOS PERSONALES

6.1.1. IDENTIFICADOR DE PEATÓN

Definición

Código del peatón implicado en el accidente. Este código se asigna automáticamente por la aplicación.

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata.

6.1.2. DOI

Definición

Número del documento oficial de identificación del peatón (NIF, pasaporte, NIE...).

Categorías

(En blanco): Se desconoce

6.1.3. TIPO DE DOCUMENTO

Definición

Tipo de documento oficial de identificación que presenta el peatón.

Categorías

- 1: NIF
- 2: Tarjeta de residencia
- 3: Pasaporte
- 4: Otro
- 5: Se desconoce

6.1.4. NOMBRE

Definición

Nombre del peatón.

Si el peatón está inscrito en el Registro de conductores de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y el peatón, cumplimentándose en ese caso manualmente. Si no se encuentra en el Registro, se rellenará manualmente.

6.1.5. PRIMER APELLIDO

Definición

Primer apellido del peatón.

Si el peatón está inscrito en el Registro de conductores de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y el peatón, cumplimentándose en ese caso manualmente. Si no se encuentra en el Registro, se rellenará manualmente.

6.1.6. SEGUNDO APELLIDO**Definición**

Segundo apellido del peatón.

Si el peatón está inscrito en el Registro de conductores de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y el peatón, cumplimentándose en ese caso manualmente. Si no se encuentra en el Registro, se rellenará manualmente.

6.1.7. FECHA DE NACIMIENTO**Definición**

Fecha de nacimiento del peatón.

Si el peatón está inscrito en el Registro de conductores de la Dirección General de Tráfico NO es necesaria su cumplimentación, salvo que se detecte incongruencia entre el Registro y el peatón, cumplimentándose en ese caso manualmente. Si no se encuentra en el Registro, se rellenará manualmente.

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata.

6.1.8. SEXO**Definición**

Sexo del peatón.

Categorías

1: Hombre

2: Mujer

3: Se desconoce

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata

6.1.11. NACIONALIDAD**Definición**

Nacionalidad del peatón.

Categorías

País. Se indicará el país de nacionalidad del peatón.

Se desconoce.

Se cumplimenta

Dato de respuesta inmediata.

6.1.12. RESIDE EN ESPAÑA

Definición

Indica si el peatón reside en España o no.

6.1.13. PROVINCIA DE RESIDENCIA**Definición**

Provincia de residencia del peatón, en el caso de que el peatón resida en España. Se rellenará automáticamente a partir del municipio de residencia.

Categorías

Provincias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

Se cumplimenta

Cuando el peatón resida en España

6.1.14. MUNICIPIO DE RESIDENCIA**Definición**

Municipio de residencia del peatón, en el caso de que el peatón resida en España.

Categorías

Municipios incluidos en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística

Se cumplimenta

Cuando el peatón resida en España.

6.1.15. ISLA DE RESIDENCIA**Definición**

Isla de residencia del peatón (cuando proceda), en el caso de que el peatón resida en España. Se rellenará automáticamente a partir de la población de residencia.

Se cumplimenta

Cuando el peatón resida en España.

6.1.16. POBLACIÓN DE RESIDENCIA**Definición**

Es la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio en la que reside el peatón, en el caso de que el peatón resida en España.

Categorías

Se rellenará la población correspondiente al lugar de residencia del peatón.

La aplicación informática de grabación de datos de accidentes de tráfico pone a disposición de los usuarios las poblaciones correspondientes a cada uno de los términos municipales.

Se cumplimenta

Cuando el peatón resida en España

6.1.17.

PAÍS DE RESIDENCIA

Definición

País de residencia del peatón, cuando **éste reside en el extranjero**.

Categorías

País. La aplicación informática de grabación de datos de accidentes de tráfico pone a disposición de los usuarios el catálogo de países a utilizar.

Se desconoce.

Se cumplimenta

Cuando el peatón reside en el extranjero

6.1.18.

LESIVIDAD

Definición

Tipo de asistencia recibida.

Categorías

- 1: Fallecido 24 horas.
- 2: Ingreso superior a 24 horas.
- 3: Ingreso inferior o igual a 24 horas.
- 4: Atención en urgencias sin posterior ingreso.
- 5: Asistencia sanitaria ambulatoria con posterioridad.
- 6: Asistencia sanitaria inmediata en centro de salud o mutua.
- 7: Asistencia sanitaria sólo en el lugar del accidente.
- 8: Sin asistencia sanitaria.
- 9: Se desconoce.

Definiciones de las categorías:

Fallecido 24 horas: El peatón fallece dentro de las primeras 24 horas posteriores al accidente.

Ingreso superior a 24 horas: El peatón ingresa en un hospital a consecuencia del accidente y su estancia es de más de 24 horas.

Ingreso inferior o igual a 24 horas: El peatón ingresa en un hospital a consecuencia del accidente y su estancia es igual o inferior a 24 horas.

Atención en urgencias sin posterior ingreso: El peatón recibe atención en urgencias, pero no ingresa en un hospital.

Asistencia sanitaria ambulatoria con posterioridad: El peatón no recibe asistencia en el momento del accidente, pero en los días posteriores recibe atención en un centro sanitario sin que llegue a ingresar en un hospital.

Asistencia sanitaria inmediata en centro de salud o mutua: el peatón recibe asistencia médica en un centro de salud o mutua, sin llegar a pasar por urgencias.

Asistencia sanitaria sólo en el lugar del accidente: El peatón recibe asistencia sanitaria en el lugar del accidente, sin pasar después por ningún centro sanitario.

Sin asistencia sanitaria: El peatón no recibe asistencia médica de ningún tipo.

El orden de las categorías marca una jerarquía dentro de la variable. Si el peatón ha recibido distintos tipos de asistencia, se marcará la de mayor grado (el valor de la categoría menor).

Ejemplo:

Tenemos un peatón implicado en un accidente que ha recibido asistencia médica en el lugar del accidente y en urgencias, pero no ingresa en un hospital. La persona no muere.

1: Fallecido a 24 horas: La persona no ha fallecido. Esta categoría no es la correcta.

2: Ingreso superior a 24 horas: La persona no ingresa en ningún hospital. Esta categoría no es la correcta.

3: Ingreso inferior o igual a 24 horas: La persona no ingresa en ningún hospital. Esta categoría no es la correcta.

4: Atención en urgencias sin posterior ingreso: El individuo ha sido atendido en urgencias. Luego esta es la categoría que hay que marcar.

Como se ha marcado la categoría 4, no se considerarán las restantes opciones.

Se cumplimenta

Dato de remisión inmediata.

6.1.19.

HOSPITAL AL QUE SE TRASLADA

Definición

Hospital al que se traslada al peatón desde el lugar del accidente.

Apartado a) Provincia del hospital al que se traslada

Apartado b) Nombre del hospital al que se traslada

Apartado c) Si no figura en la lista (se sobreentiende el hospital al que se traslada)

Categorías

Se consignarán la provincia, en el apartado a), y el hospital que aparece en el Catálogo Nacional de Hospitales, en el apartado b). Cuando el hospital no se encuentre en la lista se escribirá el nombre del hospital en el apartado c).

(En blanco): No ha habido traslado a hospital.

6.1.20.

NO CONTABILIZABLE POR

Definición

Causa de fallecimiento o lesión según el informe judicial en caso de que ésta sea por muerte natural, por suicidio u homicidio, o ha habido un intento de estos últimos.

Categorías

1: Muerte natural

2: Suicidio

3: Intento de suicidio

4: Homicidio

5: Intento de homicidio

(En blanco): Ninguna de las categorías anteriores

Se cumplimenta

Cuando en el informe judicial conste alguna de las categorías de este campo.

APARTADO B) CIRCUNSTANCIAS

6.2.3.

ACCESORIOS DE SEGURIDAD

Definición

Uso de los accesorios de seguridad obligatorios.

Categorías

5: Sin reflectantes

6: Con chaleco

7: Con otro reflectante

11: Se desconoce

Se cumplimenta

Dato de remisión inmediata.

Únicamente se cumplimentará en vía interurbana.

Categorías

Catadióptricos.

Se desconoce

6.2.5.

PRUEBA DE ALCOHOL

Definición

Prueba de alcohol, así como los resultados que se hayan obtenido de ésta.

Categorías:

- a/ No se realiza la prueba.
- b/ No, porque se niega.
- c/ No, porque no puede.
- d/ Prueba de alcohol en aire.
 - Tasa 1 en aire.
 - Tasa 2 en aire.
- e/ Prueba de alcohol en sangre.
 - Tasa en sangre.
- f/ Se desconoce

Definiciones de las categorías:

No se realiza prueba: El agente no cree necesario o no puede realizar la prueba de alcoholemia.

No, porque se niega: El agente cree necesario realizar la prueba en aire, pero el peatón se niega.

No, porque no puede: El agente cree necesario realizar la prueba en aire, pero el peatón no puede por algún motivo.

Prueba en aire: Se realiza la prueba en aire. En caso de marcar esta categoría, se tendrá que rellenar los dos campos relativos a la tasa en aire.

Tasa 1 en aire: Tasa de alcoholemia en aire más favorable (en mg/l).

Tasa 2 en aire: Tasa de alcoholemia en aire menos favorable (en mg/l).

Prueba de alcohol realizada en sangre: se realiza la prueba de alcoholemia en sangre. En caso de marcar esta categoría, se tendrá que rellenar el campo relativo a la tasa en sangre.

Tasa en sangre: Tasa de alcoholemia en sangre (en mg/l)

Se cumplimenta

Dato de remisión inmediata. La tasa de alcoholemia en sangre se consignará cuando se tenga conocimiento de ella.

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

6.2.6.

PRUEBA DE DROGAS

Definición

Prueba de drogas al peatón, así como los resultados obtenidos de ésta.

Campo a/ Prueba de drogas

Categorías

- 1: No se realiza prueba.
- 2: En saliva.
- 3: En sangre.
- 4: Otras
- 5: Se desconoce

Si se selecciona la categoría 2, la categoría 4 o la categoría 5, se deberá consignar los resultados del test en estos campos:

b.1/AMP

b.2/BDZ

b.3/COC

b.4/THC

b.5/OPI

b.6/METH

b.7/OTRAS

Categorías

+: Positivo

-: Negativo

En el caso en que se realice la prueba de drogas para otra sustancia de las especificadas en los apartados b.1/ a b.7/, se deberá especificar la sustancia.

En el caso en que el resultado fuera positivo para alguna de estas sustancias, habría que marcar si el positivo se confirma mediante una prueba posterior en un laboratorio en los siguientes campos:

- c.1/AMP
- c.2/ BDZ
- c.3/ COC
- c.4/ THC
- c.5/ OPI
- c.6/ METH
- c.7/ OTRAS

Categorías

- Sí.
- No.

Significado de los campos:

- AMP – Anfetaminas.
- BDZ – Benzodicepinas.
- COC – Cocaína.
- THC – Tetrahidrocannabinol (Cannabis y derivados).
- OPI – Opiáceos.
- METH – Metanfetaminas.

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

6.2.7. MOTIVO DE DESPLAZAMIENTO

Definición

Motivo de desplazamiento del peatón. Si el peatón tiene distintos motivos de desplazamiento, se considerará el destino más próximo al accidente.

Categorías

- 8: Servicio de Limpieza o recogida de basura
- 9: Servicio de mantenimiento viario
- 10: Bomberos, Policía, Ambulancia
- 11: In itinere
- 12: En misión (no profesional)
- 13: Ocio y entretenimiento
- 14: Estudiante hacia centro de estudios
- 15: Transporte de menores al colegio
- 18: Otras actividades particulares
- 77: Se desconoce

6.2.8. ACCIÓN DEL PEATÓN PREVIA AL ACCIDENTE

Definición

Maniobra previa que realizaba el peatón inmediatamente antes de sufrir el accidente.

Categorías

- 1: Saliendo entre vehículos aparcados
- 2: En la calzada delante de la parada del bus
- 3: Cruzando la calzada justo antes de la intersección
- 4: Cruzando la calzada justo después de la intersección
- 5: Cruzando la calzada en intersección
- 6: Cruzando la calzada en sección

- 7: Caminando o parado en la acera o refugio
- 8: Caminando por la calzada o arcén
- 9: Parado en la calzada o arcén
- 10: Trabajando en la calzada o arcén
- 11: Reparando el vehículo
- 12: Servicio de auxilio en carretera
- 13: Precipitación a la vía (puente, edificio...)
- 14: Irrumpe en la calzada corriendo/jugando
- 15: Auxiliando accidente anterior
- 77: Se desconoce

6.2.9. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL PEATÓN

Definición

Presunta infracción llevada a cabo por el peatón en el momento del accidente o inmediatamente anterior al mismo.

Categorías

- 1: Ninguna infracción
- 2: No respeta semáforo de peatones
- 3: No cruza por paso para peatones
- 4: Está o marcha por la vía antirreglamentariamente
- 5: No obedece a las indicaciones del agente
- 6: Otras infracciones
- 7: Se desconoce

Se cumplimenta

Dato de remisión inmediata.

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

6.2.11. POSIBLE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE

Definición

El peatón es posible responsable del accidente. Para identificar la responsabilidad compartida se marcará "sí" en los implicados presuntamente responsables.

Categorías

- 1: Sí
- 2: No
- 3: Se desconoce

6.2.12. FACTORES QUE PUEDEN AFECTAR A LA ATENCIÓN

Definición

Factor que pueda haber afectado a la atención del peatón.

Categorías

- 1: Uso de teléfono móvil
- 4: Uso de radio, DVD, video, auriculares...
- 8: Presencia de accidente anterior
- 9: Mirar el entorno (paisaje, publicidad, señales...)
- 10: Estar pensativo o abstraído
- 12: Enfermedad súbita / indisposición

13: No se aprecia ningún factor

14: Se desconoce

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

6.2.13.

PRESUNTOS ERRORES

Definición

El peatón ha cometido algún tipo de acción o infracción de forma involuntaria o no.

Categorías

1: No se aprecian errores

2: No ver una señal

3: No ver un vehículo/peatón/obstáculo...

4: No entender una señal de tráfico o confundirla

5: Indecisión, demora o retraso en tomar una decisión

6: Ejecución incorrecta de maniobra o maniobra inadecuada

Factor de influencia

Este campo puede ser designado como factor que ha influido en la ocurrencia del accidente.

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SECUENCIA DEL ACCIDENTE (MÉTODO METRAS)

7. CAMPOS DE INFORMACIÓN DE LA SECUENCIA DEL ACCIDENTE

La secuencia del accidente permite la detección de cada uno de los eventos que componen el accidente y el orden de ocurrencia de los hechos, así como la identificación de cada una de las unidades que se han visto implicadas. Permite también la identificación del suceso de mayor gravedad.

A este método de recogida de información sobre la secuencia del accidente desde el punto de vista del cuestionario estadístico lo denominamos Método METRAS.

Una de las formas de cumplimentación de esta información es mediante la utilización de una tabla, la cual incluye una fila de información para cada evento del accidente, en la que además se anotan las unidades implicadas en cada caso y si este suceso ha sido el más grave.

MÉTODO METRAS DE SECUENCIACIÓN DEL ACCIDENTE			
UNIDADES IMPLICADAS		EVENTOS	SUCESO MÁS GRAVE

Ejemplo de tabla para cumplimentar la secuencia del accidente (Método METRAS)

S1. UNIDADES IMPLICADAS

Definición

Hace referencia a las unidades que se han visto implicadas en el accidente. Las unidades pueden ser vehículos, peatones, conductores y pasajeros. Principalmente serán vehículos y peatones.

Los conductores y pasajeros se utilizarán como unidad específicamente en aquellos casos en los que se han caído del vehículo, se han caído en el bus o estaban subiendo o bajando del vehículo).

Las unidades implicadas se indican en las dos primeras columnas de la tabla.

Los vehículos se identificarán como V1, V2, V3...

Los peatones se identificarán como P1, P2, P3...

Los conductores que se hayan caído del vehículo, estaban subiendo o bajando... se identificarán como C. Se les asignará C1, C2... en función del vehículo en el que viajaban.

En el caso de los pasajeros, se utilizará PA1, PA2... siguiendo la misma lógica que para el conductor. En el caso de varios pasajeros de un mismo vehículo se considerará únicamente uno de ellos.

Para identificar la primera unidad implicada en el accidente se utilizarán de forma ordenada los siguientes tres criterios:

Si la unidad se ha visto implicada en el accidente y ha participado en algún evento (salida de vía, choque, colisión, atropello...), de forma ordenada en función del orden de presencia en el accidente, la unidad primera será aquella que provoca la primera acción, el primer elemento activo en el accidente.

- 1) La unidad primera es la que desencadena el evento del accidente.

Ejemplo: En el caso de una salida de vía y a continuación una colisión frontal entre dos vehículos, el vehículo activo o unidad primera será aquella que haya salido de la vía. (La salida de vía es el primer suceso del accidente).

- 2) Cuando el primer suceso es una colisión entre vehículos, la unidad primera será, en aquellos casos en que se pueda determinar, el vehículo activo, es decir, el que enviste, independientemente de que sea o no el presunto culpable.

Ejemplo: Un vehículo rebasa un semáforo en rojo y otro vehículo que cruza la calzada y que no ha realizado ninguna infracción lo enviste. Este segundo vehículo se considera el vehículo activo y por tanto, la unidad primera.

- 3) Solo en el caso en que en base a los criterios anteriores no se pueda determinar el vehículo activo o en el caso de existir dos unidades activas (p.e. algunas colisiones frontales), se considerará como primera la unidad causante principal del accidente.

Ejemplo: Se produce una colisión frontal de dos vehículos, no pudiendo determinar cual de ellos es el vehículo activo, teniendo en cuenta los criterios (1) y (2). Uno de estos vehículos ha cometido una infracción adelantando en línea continua, en cambio, el otro no ha cometido ninguna infracción. El vehículo que ha cometido la infracción se considerará la unidad primera.

- 4) Si es imposible establecer ninguno de los criterios anteriores, se deja la decisión a criterio del agente instructor.
- 5) En el caso específico de los atropellos, en el caso de que el peatón invada corriendo la vía o se precipite a la misma, este podría considerarse como "unidad primera" si así lo considera el agente. En este caso el evento ocurrido sería "atropello".

En el caso particular en el que una unidad se haya visto implicada en el accidente, pero no haya participado en ningún evento, (por ejemplo el caso de un vehículo que frena bruscamente y luego reinicia su marcha, causando que los vehículos siguientes colisionen) siempre se situará en la primera fila y en la primera columna de la tabla.

Para cada evento del accidente se pueden asignar hasta dos unidades implicadas.

A/ Primera unidad implicada en el evento

Aquella unidad que haya intervenido en primer lugar en un evento del accidente siguiendo las consideraciones anteriores se situará en la primera columna de la tabla.

MÉTODO METRAS DE SECUENCIACIÓN DEL ACCIDENTE			
UNIDADES IMPLICADAS		EVENTOS	SUCESO MÁS GRAVE

B/ Segunda unidad implicada en el evento

Es la segunda unidad que está implicada en un evento concreto. Se situará en la segunda columna.

Categorías

V1, V2, V3...

P1, P2, P3...

C1, C2...

PA1, PA2...

Formato

Cadena (3)

Se cumplimenta

Para accidentes mortales o graves (al menos una de las personas implicadas resulte herida con hospitalización superior a las veinticuatro horas).

S2. EVENTO

Definición

MÉTODO METRAS DE SECUENCIACIÓN DEL ACCIDENTE			
UNIDADES IMPLICADAS		EVENTOS	SUCESO MÁS GRAVE

En la columna siguiente a las dos de unidades implicadas hay que indicar el evento ocurrido, teniendo en cuenta el orden de ocurrencia de los hechos.

Los “**Eventos**” hacen referencia a un listado de hechos cuya elección permite identificar todos los sucesos ocurridos en el accidente. Estos sucesos implican el accidente en sí, desde el momento en que se produce la salida de vía, el contacto o la colisión. No se consideran eventos las maniobras previas al accidente ni las infracciones que se hayan realizado.

En el caso de los vehículos que han intervenido en el accidente pero no han sufrido directamente las consecuencias del mismo se considerarán, pero en evento se indicará el código correspondiente a “sin evento”.

Categorías

TIPOS DE EVENTOS:	
<p>COLISIÓN ENTRE VEHÍCULOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. COLISIÓN FRONTAL 2. COLISIÓN FRONTOLATERAL AFECTANDO EL LADO DERECHO 3. COLISIÓN FRONTOLATERAL AFECTANDO EL LADO IZQUIERDO 4. COLISIÓN LATERAL O REFLEJA 5. RASPADO POSITIVO 6. RASPADO NEGATIVO = 7. COLISIÓN POR DETRÁS, ALCANCE O EN CARAVANA 8. ALCANCE INVERSO 9. COLISIÓN POSTERIOR-LATERAL 10. EMPOTRAMIENTO <p>ATROPELLO</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. ATROPELLO A PERSONA 12. ATROPELLO A ANIMAL → <input style="width: 150px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="text"/> <p>CAÍDA</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. CAÍDA EN LA VÍA 14. CAÍDA DE PASAJERO DENTRO DE BUS <p>CHOQUE CONTRA OBSTÁCULO</p> <ol style="list-style-type: none"> 15. ELEMENTOS DE OBRAS 16. CONOS U OTROS ELEMENTOS DE BALIZA MÓVILES 17. VALLA 18. DESPRENDIMIENTOS DE PIEDRA O VEGETACIÓN 19. VEHÍCULO DETENIDO 20. CARGA O ELEMENTOS DE OTROS VEHÍCULOS 21. VEHÍCULOS IMPLICADOS EN ACCIDENTE PREVIO <p>SALIDA DE LA CALZADA</p> <ol style="list-style-type: none"> 22. SALIDA POR LA DERECHA 23. SALIDA POR LA IZQUIERDA 24. SALIDA EN LÍNEA RECTA 25. CRUCE DE MEDIANA 26. INVASIÓN DE OTRA VÍA O CALZADA 27. RETORNO A LA VÍA 	<p>CHOQUE CONTRA ELEMENTOS FIJOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 28. GLORIETA 29. REFUGIO, ISLETA 30. BORDILLO 31. BOLARDOS 32. SEÑAL DE TRÁFICO 33. SETOS, ARBUSTOS 34. ÁRBOL 35. FAROLA O POSTE 36. CONTENEDOR 37. FUENTE O ESTATUA 38. PARADA DE BUS 39. BARRERA DE CONTENCIÓN DE VEHÍCULOS 40. BARRERA DE PASO A NIVEL 41. AMORTIGUADORES DE IMPACTO 42. PASO SALVACUNETAS 43. PUENTE O TÚNEL 44. DIQUE, MURO DE CONTENCIÓN 45. CASA, MURO O EDIFICIO 46. MURO DE NIEVE O HIELO 47. ROCA 48. OTROS ELEMENTOS <p>VUELCO, INCENDIO, REVENTÓN, OTRO TIPO</p> <ol style="list-style-type: none"> 49. GIROS SOBRE SÍ MISMO 50. VUELTAS DE TONEL O DE CAMPANA 51. VUELCO DEL VEHÍCULO 52. INCENDIO DEL VEHÍCULO 53. DESPEÑAMIENTO 54. INMERSIÓN 55. DESPLAZAMIENTO DE LA CARGA 56. SEPARACIÓN DE UNIDADES DE CARGA 57. DESPRENDIMIENTO DE CARGA 58. OTRO TIPO DE SUCESO <p>VEHÍCULO IMPLICADO SIN EVENTO</p> <ol style="list-style-type: none"> 59. SIN EVENTO O IMPLICADO SIN CHOQUE NI COLISIÓN

Formato

Numérico (2)

Se cumplimenta

Para accidentes mortales o graves (al menos una de las personas implicadas resulte herida con hospitalización superior a las veinticuatro horas).

S3. EVENTO MÁS GRAVE

Definición

Por último, en la última columna, el “**Evento más grave**” hace referencia al evento que ha ocasionado las víctimas más graves. En el caso de dos eventos de la misma gravedad, se considerará aquel que implique mayor número de víctimas. En el caso de que haya distintos sucesos con el mismo número de heridos y la misma gravedad, entonces se indicará el primer suceso ocurrido grave. Si el agente no puede diferenciar o saber que suceso es el más grave se dejará en blanco.

MÉTODO METRAS DE SECUENCIACIÓN DEL ACCIDENTE			
UNIDADES IMPLICADAS		EVENTOS	SUCESO MÁS GRAVE

Categorías

Códigos de los eventos. Campo S3 (Si se utiliza el protocolo en papel se marcará con un aspa X).
(En blanco): No es el más grave

Formato

Booleano: “S” “N”

Se cumplimenta

Para accidentes mortales o graves (al menos una de las personas implicadas resulte herida con hospitalización superior a las veinticuatro horas).

RESUMEN

CROQUIS

Definición

Croquis del accidente.

8.1.1 DESCRIPCIÓN

Definición

Descripción en formato texto del accidente ocurrido. En este campo no se podrán añadir datos de carácter personal.

Categorías

(En blanco): Sin descripción

Formato

Cadena (250)

8.1.2 OBSERVACIONES

Definición

Observaciones que quieran realizarse relativas al accidente. En este campo se podrán añadir datos de carácter personal.

8.2.1 FACTORES CONCURRENTES

Definición

Posibles factores concurrentes en opinión del agente: en este apartado se recogerán los datos y cada uno de los factores que han incidido en el accidente en opinión del agente y cuya importancia, en opinión de aquel, parece determinante en la producción del mismo.

Campo de respuesta múltiple (23 campos)

- a) Conducción distraída o desatenta
- b) Velocidad inadecuada
- c) No respetar prioridad
- d) No mantener intervalo de seguridad
- e) Adelantamiento antirreglamentario
- f) Giro incorrecto
- g) Conducción negligente
- h) Conducción temeraria
- i) Irrumpir animal en calzada
- j) Irrumpir peatón en calzada
- k) Alcohol
- l) Drogas
- m) Estado o condición de la vía
- n) Meteorología adversa
- o) Cansancio o sueño
- p) Inexperiencia conductor
- q) Avería mecánica

- r) Tramo en obras
- s) Mal estado del vehículo
- t) Enfermedad
- u) Estado o condición de la señalización
- v) Obstáculo en calzada
- w) Otro factor

Categorías:

- 1: Si
- (En blanco): No

